

# PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ALERTA Y EVENTUAL SEQUÍA

## Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

### ANEXO 5

## ANÁLISIS DE LAS APORTACIONES AL PROCESO DE CONSULTA E INFORMACIÓN PÚBLICA



**Confederación Hidrográfica del Cantábrico**

---



## Índice

	<b>Página</b>
1 ANTECEDENTES .....	1
2 RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS APORTACIONES .....	1
2.1 AEH, AIH-GE Y CAS.....	1
2.1.1 RESUMEN.....	2
2.1.1.1 La Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.....	2
2.1.1.2 Las aguas subterráneas .....	2
2.1.1.3 Indicadores.....	2
2.1.1.4 Recursos.....	2
2.1.1.5 Medidas.....	3
2.1.2 ANÁLISIS .....	3
2.1.2.1 La Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.....	3
2.1.2.2 Las aguas subterráneas .....	4
2.1.2.3 Indicadores.....	4
2.1.2.4 Recursos .....	5
2.1.2.5 Medidas.....	6
2.2 ECOLOGISTES N’AICION D’ASTURIES .....	7
2.2.1 RESUMEN.....	7
2.2.1.1 Sobre el procedimiento.....	7
2.2.1.2 Sobre sequía y escasez .....	7
2.2.1.3 Sobre demandas y usos del agua .....	8
2.2.1.4 Sobre indicadores .....	8
2.2.1.5 Sobre medidas. ....	8
2.2.1.6 Solicitudes.....	9
2.2.2 ANÁLISIS .....	10
2.2.2.1 Sobre el procedimiento.....	10
2.2.2.2 Sobre sequía y escasez .....	10
2.2.2.3 Sobre demandas y usos del agua .....	11
2.2.2.4 Sobre indicadores .....	11
2.2.2.5 Sobre medidas. ....	12
2.2.2.6 Solicitudes.....	13
2.3 FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA.....	13
2.3.1 RESUMEN.....	13
2.3.1.1 Coincidencia de la información pública de varias normativas .....	13
2.3.1.2 Legalidad de los documentos .....	14
2.3.1.3 Deficiencias legales y técnicas .....	14
2.3.1.4 El trámite ambiental.....	14

2.3.2	ANÁLISIS .....	14
2.3.2.1	Coincidencia de la información pública de varias normativas .....	14
2.3.2.2	Legalidad de los documentos .....	15
2.3.2.3	Deficiencias legales y técnicas .....	16
2.3.2.4	El trámite ambiental .....	17
2.4	CADASA .....	17
2.4.1	RESUMEN .....	17
2.4.1.1	Caudales ecológicos y de abastecimiento .....	17
2.4.1.2	Abastecimiento desde el río Navia .....	17
2.4.1.3	Medidas estructurales a cargo de CADASA .....	18
2.4.1.4	Indicadores de sequía prolongada .....	18
2.4.1.5	Indicadores de escasez .....	19
2.4.1.6	Umbrales en el embalse de Arbón .....	19
2.4.1.7	Umbrales en el embalse de Tanes y La Barca .....	19
2.4.1.8	Indicadores complementarios .....	20
2.4.1.9	Entrada y salida de escenarios .....	20
2.4.1.10	Programa de medidas específicas para las UTE: .....	20
2.4.2	ANÁLISIS .....	21
2.4.2.1	Caudales ecológicos y de abastecimiento .....	21
2.4.2.2	Abastecimiento desde el río Navia .....	21
2.4.2.3	Medidas estructurales a cargo de CADASA .....	21
2.4.2.4	Indicadores de sequía prolongada .....	21
2.4.2.5	Indicadores de escasez .....	22
2.4.2.6	Umbrales en el embalse de Arbón .....	23
2.4.2.7	Umbrales en el embalse de Tanes y La Barca .....	23
2.4.2.8	Indicadores complementarios .....	24
2.4.2.9	Entrada y salida de escenarios .....	24
2.4.2.10	Programa de medidas específicas para las UTE: .....	24
2.5	SEO/BirdLife .....	24
2.5.1	RESUMEN .....	25
2.5.1.1	Sobre la diferencia entre las situaciones de sequía y escasez ....	25
2.5.1.2	Sobre el concepto de sequía y escasez y la definición de los indicadores .....	26
2.5.1.3	Sobre las acciones y medidas a aplicar a través de los PES .....	27
2.5.1.4	Sobre los informes Post-sequía y la evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural .....	28
2.5.1.5	Sobre la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los PES .....	28
2.5.1.6	Sobre la “UTE 01 Traspase ATS” y la “UTE 07 Tajo Medio” del PES del Tajo .....	29

2.5.2	ANÁLISIS .....	29
2.5.2.1	Sobre la diferencia entre las situaciones de sequía y escasez ....	29
2.5.2.2	Sobre el concepto de sequía y escasez y la definición de los indicadores.....	30
2.5.2.3	Sobre las acciones y medidas a aplicar a través de los PES.....	33
2.5.2.4	Sobre los informes Post-sequía y la evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural .....	34
2.5.2.5	Sobre la Evaluación Ambiental Estratégica Simptificada de los PES.....	34
2.6	COORDINADORA ECOLOXISTA D'ASTURIES .....	35
2.6.1	RESUMEN.....	35
2.6.1.1	En relación con el procedimiento.....	35
2.6.1.2	En relación con la denominada "Escasez Coyuntural".....	35
2.6.1.3	En relacion con la "Sequía Prolongada" .....	36
2.6.1.4	En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las UnidadesTerritoriales de Escasez.....	36
2.6.1.5	En relacion con la "sequía extraordinaria" .....	37
2.6.1.6	Demandas y usos del agua. ....	37
2.6.1.7	Indicadores.....	38
2.6.1.8	Medidas.....	38
2.6.1.9	Caudales ecológicos. ....	39
2.6.1.10	El Convenio Aarhus.....	39
2.6.1.11	Solicitan.....	39
2.6.2	ANÁLISIS .....	40
2.6.2.1	En relación con el procedimiento.....	40
2.6.2.2	En relación con la denominada "Escasez Coyuntural".....	40
2.6.2.3	En relacion con la "Sequía Prolongada" .....	41
2.6.2.4	En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las UnidadesTerritoriales de Escasez.....	41
2.6.2.5	En relacion con la "sequía extraordinaria" .....	42
2.6.2.6	Demandas y usos del agua. ....	42
2.6.2.7	Indicadores.....	42
2.6.2.8	Medidas.....	43
2.6.2.9	Caudales ecológicos. ....	44
2.6.2.10	El Convenio Aarhus.....	44
2.6.2.11	Solicitan.....	45
2.7	ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES (APROAM) .....	45
2.7.1	RESUMEN.....	45
2.7.1.1	Las situaciones de 2017.....	45

2.7.1.2	La gestión de los Organismos de Cuenca.....	45
2.7.1.3	Los caudales ecológicos .....	46
2.7.1.4	Solicitudes.....	46
2.7.2	ANÁLISIS .....	46
2.7.2.1	Las situaciones de 2017.....	46
2.7.2.2	La gestión de los Organismos de Cuenca.....	46
2.7.2.3	Los caudales ecológicos .....	47
2.7.2.4	Solicitudes.....	47
2.8	GOBIERNO DE CANTABRIA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE .....	47
2.8.1	RESUMEN .....	48
2.8.2	ANÁLISIS .....	48
2.9	UNIDAD DE AFOROS DE LA CHC.....	48
2.9.1	RESUMEN .....	48
2.9.2	ANÁLISIS .....	48
2.10	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA (MAPAMA).....	48
2.10.1	RESUMEN .....	48
2.10.1.1	Descripción de la demarcación e identificación de unidades territoriales .....	48
2.10.1.2	Descripción de las unidades territoriales a efectos de escasez (UTE) .....	49
2.10.1.3	Registro de sequías históricas y cambio climático.....	49
2.10.1.4	Sistema de Indicadores.....	49
2.10.1.5	Diagnóstico de escenarios .....	50
2.10.1.6	Acciones y medidas a aplicar en sequías.....	50
2.10.1.7	Organización administrativa .....	50
2.10.1.8	Contenido de los informes post-sequía .....	50
2.10.1.9	Otros aspectos evaluados.....	51
2.10.1.10	Observaciones menores .....	51
2.10.1.11	Observaciones esenciales .....	51

## 1 ANTECEDENTES

El Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, establecía en su disposición final primera que, sin perjuicio de las actualizaciones que hayan sido realizadas con objeto de la revisión de cada plan hidrológico, los “Planes Especiales de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía” (en adelante PES) en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias deberían ser revisados antes del 31 de diciembre de 2017, siguiendo las instrucciones técnicas que a los efectos dictara el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Con estas prescripciones se elaboró la propuesta de revisión del PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ALERTA Y EVENTUAL SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL. Esta revisión fue sometida a consulta pública entre el 22 de diciembre de 2017 y el 22 de marzo de 2018. Como consecuencia de este periodo de consulta pública se recibieron las aportaciones que se resumen en la tabla siguiente.

Nº	Fecha emisión	Fecha entrada	Alegante	Modo
1	19/03/2018	26/03/2018	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HIDROGEÓLOGOS ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROGEOLOGOS-GRUPO ESPAÑOL CLUB DEL AGUA SUBTERRÁNEA	ESCRITO EN REGISTRO CHC
2	21/03/2018	21/03/2018	ECOLOXISTES N'AICION D'ASTURIES	ESCRITO EN REGISTRO CHC
3	22/03/2018	22/03/2018	FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA	CORREO ELECTRÓNICO
4	22/03/2018	22/03/2018	CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS (CADASA)	ESCRITO EN REGISTRO CHC
5	22/03/2018	22/03/2018	SEO/BIRD LIFE	CORREO ELECTRÓNICO
6	28/03/2018	02/04/2018	COORDINADORA ECOLOXISTA D'ASTURIES	CORREO ELECTRÓNICO
7	19/03/2018	20/03/2018	ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES (APROAM)	REGISTRO COMUNIDAD AUTÓNOMA
8	06/04/2018	23/04/2018	GOBIERNO DE CANTABRIA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	ESCRITO EN REGISTRO MAPAMA

También se han recibido comentarios desde otras unidades dependientes de la Confederación hidrográfica del Cantábrico y de la Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

A continuación se analizan aportaciones recibidas.

## 2 RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS APORTACIONES

### 2.1 AEH, AIH-GE Y CAS

La Asociación Española de Hidrogeólogos, la Asociación Internacional de Hidrogeólogos-Grupo Español y el Club del Agua Subterránea presentaron, en el registro de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico el 26 de marzo de 2018, esta alegación con las aportaciones que llevaron el 19 de marzo de 2018 a las Jornadas sobre “Revisión de los Planes de sequías. Las aguas subterráneas antes, durante y después de los periodos de sequía”. El documento consta de una carta suscrita por Sebastián Delgado Moya (AEH), Bartolomé Andreo Navarro (AIH-GE) y Juan Antonio López Geta (CAS) y un informe cuyos autores son Fernando Pendás, Jorge Loredo y Almudena Ordóñez,

ligados a la Escuela de Ingeniería de Minas. Universidad de Oviedo. Las observaciones que hacen se resumen a continuación.

## 2.1.1 RESUMEN

### 2.1.1.1 La Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

Hace un breve repaso de las características de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental recogidas en el documento expuesto a información pública.

### 2.1.1.2 Las aguas subterráneas

Resalta que en el proyecto de revisión del PES se considera únicamente la superficie de las masas de agua subterránea que pertenecen a cada unidad territorial cuando se realiza su descripción, pero para el resto de cálculos se trabaja con los recursos superficiales. Cree que se debería contar con el volumen de aguas subterráneas y considera que el agua infiltrada en los acuíferos da resiliencia a la cuenca, lamina las avenidas y es liberada a los cauces de forma constante, siendo su aporte fundamental en épocas de aguas bajas. En sequías, los recursos hídricos subterráneos han de tenerse en cuenta, considerándolos en 3 dimensiones y evaluando sus recursos y reservas de agua.

### 2.1.1.3 Indicadores

Considera que los indicadores definidos en el Plan no resaltan el hecho esperable de que, debido a la capacidad de regulación de los acuíferos, el número y magnitud de las sequías en escorrentías fuera menor que en pluviometrías.

No considera adecuado el método de los polígonos de Thiessen para atribuir un área de influencia a cada estación pluviométrica porque considera las cuencas homogéneas. Al no tener en cuenta factores como la altitud, algunos de los polígonos resultantes abarcarían zonas de precipitación no homogénea. Propone, alternativamente, el método de las isoyetas u otro que tenga en cuenta la topografía del terreno.

Tampoco considera adecuado el método seguido con las estaciones de aforo, tachándolo de tener poca precisión y representatividad. Considera que se trata con la misma metodología a todas las cuencas, sin tener en cuenta los casos concretos (zonas llanas o montañosas, zonas con acuíferos o sin ellos)

### 2.1.1.4 Recursos

Resume los principales recursos de la zona central de Asturias:

	Caudal medio	
	(l/s)	(hm <sup>3</sup> /año)
Manantiales Aramo-Quirós	539	17



Manantial Los Arrudos	187	5,9
Manantial Perancho	80	2,5
Manantial Llantonos	52	1,7
Sondeos Fm Gijón	117	3,7
Captación río Narcea (Quinzanas)	5000	158
Captación alto Nalón (Rioseco)	1300	41
Captación medio-bajo Nalón (Palomar)	48	1,5
Embalse Alfilorios	145	4,6
<b>Total:</b>	<b>7468</b>	<b>236</b>

Estos recursos los considera suficientes para abastecer a las demandas en régimen natural. Los principales puntos de control podrían estar en Rioseco, Palomar y Quinzanas.

### 2.1.1.5 Medidas

Como medidas frente a puntuales periodos de escasez plantea:

- Incrementar el bombeo de agua del río Nalón en Palomar hacia el embalse de Alfilorios, con un posible aprovechamiento hidroeléctrico bombeando en horas valle y turbinando en horas punta.
- Aprovechar los 10 hm<sup>3</sup>/año del drenaje de los túneles de Pajares.
- Aprovechar las aguas almacenadas en las minas subterráneas de carbón, con unos recursos conjuntos de unos 37 hm<sup>3</sup>/año, que por otra parte son bombeadas en la actualidad para evitar inundaciones de zonas cercanas.
- Hacer una regulación mediante sondeos de los sistemas hidrogeológicos carbonatados cuyos manantiales se captan, para optimizar su aprovechamiento. A diferencia de lo que ocurre con los embalses de aguas superficiales, es posible, sin realizar grandes inversiones, pozo a pozo, incrementar la capacidad de regulación de la región. Además, las inversiones se pueden distanciar en el tiempo en función de la evolución de la demanda.
- Estudiar el efecto que produciría mantener los niveles de llenado más bajos que los actuales en Tanes, para aumentar su capacidad de regulación de avenidas. En caso de estiajes fuertes se podría utilizar el agua del embalse subterráneo de Rioseco. El sistema Tanes – Rioseco, al no poder reservar suficiente tiempo de abastecimiento, presenta un déficit estructural que hace que el correspondiente indicador esté en prealerta.
- Aprovechar las reservas de agua almacenadas en el lago artificial de la mina de Reocín, que suman unos 36,5 hm<sup>3</sup>, los cuales se unen a los más de 100 hm<sup>3</sup> del acuífero homónimo.
- Mejorar el conocimiento de los sistemas hidrogeológicos de la Demarcación actualizando la estimación de recursos y reservas, monitorizando manantiales, etc.

## 2.1.2 ANÁLISIS

### 2.1.2.1 La Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

El repaso de las características de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental recogidas en el documento expuesto a información pública no supone ninguna nueva aportación, por lo que no merece comentario alguno.

### 2.1.2.2 Las aguas subterráneas

El grado de utilización y de conocimiento de las aguas subterráneas en la Demarcación es muy inferior al de las aguas superficiales. La utilización de las aguas subterráneas en la Demarcación no supone en ningún caso un aprovechamiento superior al 10% de los recursos renovables de las masas de agua subterráneas definidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación, lo que hace que los análisis desarrollados en el Plan de Sequía se centren en los recursos superficiales, que son los que suponen el aprovechamiento básico en la realidad. Tampoco el aprovechamiento de los recursos subterráneos resulta inmediato, sino que requiere de adecuadas infraestructuras, cuyo coste de primera instalación, mantenimiento, explotación y afecciones debe ser estudiado cuidadosamente. En esta situación parece razonable que el Plan de Sequía se base en la realidad de los aprovechamientos existentes y se centre, a la hora de establecer los indicadores de seguimiento, en la situación de las aguas superficiales para los casos de escasez y en la pluviometría para los casos de sequía prolongada.

Nuevas alternativas de uso de las aguas subterráneas deberán ser analizadas desde la perspectiva de actuaciones estructurales y en el seno de la planificación hidrológica, mientras que en el Plan Especial de Sequía deben analizarse las situaciones de sequía o escasez coyuntural. Si cabe considerar la explotación de algún acuífero subterráneo en situaciones de sequía o escasez coyuntural, lo que, tras evaluar los recursos hídricos subterráneos y sus reservas de agua considerándolos en 3 dimensiones, podrá quedar reflejado como una medida concreta en los correspondientes planes de emergencia para los sistemas de abastecimiento.

Otros usos propuestos por el alegante, como la laminación de avenidas, quedan claramente fuera del ámbito del Plan de Sequía.

### 2.1.2.3 Indicadores

Hay dos conceptos básicos que quedan perfectamente diferenciados en el PES:

**Sequía prolongada:** Sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realiza mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración (definición 63 de la Instrucción de Planificación Hidrológica).

**Escasez coyuntural:** Situación de escasez no continuada que aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa.

La sequía prolongada es algo que, en principio, solo tiene que ver con la disminución de las precipitaciones y no con la capacidad de regulación de los acuíferos. La escasez coyuntural no tiene por qué guardar una relación directa con la falta de precipitaciones, pudiendo darse situaciones de sequía prolongada por ausencia coyuntural de precipitaciones, pero con recursos regulados suficientes para satisfacer las demandas. Puede admitirse la existencia de sistemas muy preparados para soportar periodos de escasez pluviométrica en los que, evidentemente, el nº de situaciones de escasez no

coincidirá con el nº de situaciones de sequía prolongada. Así pues, mientras la sequía prolongada depende exclusivamente de causas naturales, en la escasez coyuntural influye también el grado de preparación de los sistemas de suministro.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

El método de los polígonos de Thiessen se utiliza para ponderar la importancia de cada estación a la hora de obtener un único índice para todo un sistema. La utilización de más de una estación de medida por UTS permite considerar un comportamiento pluviométrico no homogéneo. Pero en este caso no se debe olvidar que el objetivo no es valorar la precipitación caída en la unidad territorial (en valor absoluto) sino valorar la desviación de la precipitación respecto a su valor medio. En periodos mensuales es de esperar que situaciones coyunturales de sequía se manifiesten de forma similar en una misma cuenca. Es evidente que otra ventaja de usar más de una estación es el que los posibles errores de medida en una de las estaciones se diluyen al ponderarlos con los de las demás.

En el caso de las estaciones de aforo se ha seguido un sistema doble de ponderación. Al usarse estas estaciones para la valoración de la escasez se han seleccionado los umbrales de los indicadores en función de los resultados obtenidos de los modelos de distribución de recursos entre demandas. En aquellos casos en los que como los embalses se puede valorar fácilmente la demanda que pende de ellos, el coeficiente de ponderación es función de la proporción de esa demanda respecto al total de la unidad territorial. Pero hay parte de las demandas que no quedan asignadas a ningún embalse y para esos casos se utilizan las estaciones de aforo, ponderando entre ellas, con el método de los polígonos de Thiessen, la parte de la demanda no dependiente de los embalses.

En resumen se ha considerado que el sistema de ponderación es secundario, al no pretender obtener valores absolutos de pluviometría, sino relativos. Por el contrario, se ha buscado un método de ponderación de muy sencilla aplicación y este requisito lo cumple el método de los polígonos de Thiessen.

### 2.1.2.4 Recursos

El análisis de los recursos y su distribución entre las demandas en valores medios es un tema más propio del Plan Hidrológico que del Plan de Sequía. Dentro de los trabajos de aquel se incluyen los modelos de reparto de recursos (obtenidos del sistema SIMPA del CEDEX) entre demandas. Ya se ha dicho que el uso de las aguas subterráneas es pequeño. Dentro de los trabajos de revisión del siguiente ciclo del Plan caben estudios de optimización del funcionamiento de los sistemas de explotación en los que, partiendo de la realidad actual, se concluya la necesidad de nuevas medidas que mejoren el aprovechamiento de los recursos de la zona central de Asturias, incluyendo una mayor explotación de las aguas subterráneas. Pero todo ello es más propio de desarrollo dentro del Plan Hidrológico. Para el Plan de Sequía queda la adecuada valoración de las situaciones de sequía prolongada y escasez, a través de índices objetivos que ayuden a la toma de decisiones en los momentos críticos. Incluso las medidas que se incluyen en el Plan de Sequía son más de tipo orientativo y genérico, quedando para la responsabilidad de los planes de emergencia y de los gestores de los sistemas de

abastecimiento la aplicación efectiva de las medidas destinadas a luchar contra las situaciones de sequía o escasez coyuntural.

### 2.1.2.5 Medidas

Las medidas propuestas tienen más cabida dentro de los estudios del PH y respecto a ellas procede comentar:

- La posibilidad de bombear agua del río Nalón en Palomar hacia el embalse de Alfilarios en periodos puntuales de escasez ya existe. Se trata de la opción menos deseable de los posibles suministros a Oviedo, por ser agua de inferior calidad y por resultar más cara, debido a los costes de bombeo, que las otras fuentes que suministran a Oviedo. La posibilidad de también realizar un aprovechamiento hidroeléctrico bombeando en horas valle y turbinando en horas punta no parece una cuestión a suscitar en situaciones coyunturales de sequía o escasez. Su idoneidad puede ser analizada en el contexto del PH.
- Aprovechar los 10 hm<sup>3</sup>/año del drenaje de los túneles de Pajares no parece, hoy por hoy, una solución adecuadamente estudiada, pues ni se disponen de datos suficientes para valorar este recurso. Además, es de esperar que en el futuro se produzcan actuaciones destinadas a reducir este flujo de agua de modo artificial, para mejorar el funcionamiento de la infraestructura ferroviaria. Tampoco esta garantizada la calidad del agua que discurre por el túnel ferroviario ni su disponibilidad en momentos de sequía.
- Aprovechar las aguas almacenadas en las minas subterráneas de carbón, con unos recursos conjuntos de unos 37 hm<sup>3</sup>/año es otra medida a estudiar en el contexto del PH y no del PES. Se tiene previsto su análisis en el contexto de los trabajos de estudios de optimización del abastecimiento a la zona central de Asturias. El agua de las minas, es interesante señalar, no deja de ser recurso superficial que se deriva de los cauces. Además el bombeo que se hace de ellas es necesario para evitar inundaciones y hay que hacerlo, sobre todo, cuando no estamos en momentos de sequía. Durante la sequía puede haber una cantidad de recurso almacenado en las minas que podrá ser extraído por bombeo, aumentando el costo del mismo cuanto más profundo se encuentre el nivel del agua, todo ello independientemente de la adecuación de la calidad del agua para su uso.
- Incrementar la capacidad de regulación de la región mediante sondeos de los sistemas hidrogeológicos carbonatados requiere de adecuados estudios que analicen su viabilidad, su coste de primera instalación, de explotación y mantenimiento y las repercusiones de estas explotaciones sobre el medio. Si se piensa en una utilización no esporádica de este sistema volvemos a considerarlo objeto del PH más que del PES. Todo esto es aplicable al pretendido embalse subterráneo de Rioseco.
- Efectivamente, el indicador que se ha seleccionado para el volumen del sistema Tanes – Rioseco presenta una situación constante de prealerta, debido a que en él no se puede almacenar la demanda equivalente de 10 meses, que era el nivel que se había considerado razonable inicialmente para establecer el umbral de normalidad. Esto muestra una situación de déficit estructural, que no debiera tener reflejo en el indicador, que debe ceñirse a mostrar las situaciones de déficit coyuntural. Por ello resulta procedente recalibrar dicho indicador, reduciendo el umbral de normalidad a un almacenamiento equivalente a 6 meses de la demanda.

- Prácticamente todo lo relatado para el aprovechamiento del agua almacenada en las minas de carbón resulta aplicable para aprovechar las reservas de agua almacenadas en el lago artificial de la mina de Reocín, que suman unos 36,5 hm<sup>3</sup>, los cuales se unen a los más de 100 hm<sup>3</sup> del acuífero homónimo. En este caso queda más en entredicho la posible calidad del agua para su utilización.
- Mejorar el conocimiento de los sistemas hidrogeológicos de la Demarcación actualizando la estimación de recursos y reservas, monitorizando manantiales, etc. es una labor necesaria que sólo debe tener cabida en el contexto de los estudios del PH

## 2.2 ECOLOXISTES N'AICION D'ASTURIES

La asociación ECOLOXISTES N'AICION D'ASTURIES presentó, el 21 de marzo de 2018, en el registro de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, un escrito de alegaciones a los documentos "Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico". Por el contenido del documento y por tratarse de una asociación radicada en Asturias, se entiende que las alegaciones presentadas se refieren a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

### 2.2.1 RESUMEN

#### 2.2.1.1 Sobre el procedimiento

Considera irregular e incoherente la coincidencia temporal de la exposición pública de:

- Borrador de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 90712007, de 6 de Julio, en relación con los planes de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y de escasez.
- Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y de escasez.
- "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Interpreta esta situación como una falta de interés en facilitar la participación ciudadana y le parece que ya de antemano se ha decidido no tener en cuenta las diversas alegaciones a la Instrucción Técnica o al Reglamento de Planificación, que podrían suponer una mejora de los PES.

#### 2.2.1.2 Sobre sequía y escasez

No estima correcto incluir dentro del concepto de sequía los conceptos de "sequía prolongada" y "escasez coyuntural".

Matiza que la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia, mientras que la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas y concluye que esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea.

Considera que las situaciones de escasez son objeto del Plan Hidrológico de la Demarcación y no del Plan Especial frente a la Sequía (PES). Incluir la escasez dentro del PES supone hurtar a los planes hidrológicos su responsabilidad a la hora de velar por un uso sostenible del agua, a la vez que permite aplicar una situación de excepcionalidad a una situación que nada tiene de excepcional.

### 2.2.1.3 Sobre demandas y usos del agua

Considera que en un plan de sequías deberían quedar recogidas de forma muy detallada los distintos usos y demandas de agua así como la procedencia de los suministros. Sin embargo el presente plan se limita a recoger lo que ya aparece en el PHC. Por ello propone que se amplíe el apartado 2.5 y en él se muestre claramente detallado el origen de los diferentes abastecimientos.

Muestra especial interés por el origen del agua destinada a las grandes industrias y el consumo por evaporación en las centrales térmicas.

### 2.2.1.4 Sobre indicadores

Considera escaso el nº de estaciones pluviométricas de las UTSs y de aforo en las UTEs empleadas para la determinación de los indicadores, lo que estima que incide negativamente en la calidad de los datos obtenidos. Entiende que se debe incluir una propuesta clara de ubicación de nuevas estaciones para que se vayan instalando en los años sucesivos y permitan obtener datos fidedignos. En el caso concreto de las estaciones de aforo es importante que una parte de ellas se sitúen con criterio hidrogeológico para permitir obtener datos acerca de las aportaciones de los diferentes acuíferos a la esconentía total.

No entiende por qué se han excluido los embalses con volumen inferior a  $5 \text{ hm}^3$  para el cálculo de los indicadores.

Tampoco le parece adecuado el considerar exclusivamente como indicadores de escasez los referidos a las aguas superficiales. El no contar con los recursos subterráneos puede llevar a situaciones de escasez no reales.

### 2.2.1.5 Sobre medidas.

Echa de menos una mayor concreción de las propuestas. Diferencia entre las "medidas destinadas a solucionar la situación de déficit estructural de las UTEs" y las "Acciones y medidas a aplicar en sequías", desarrollando un subapartado para cada una de ellas.

#### 2.2.1.5.1 Medidas destinadas a reducir el déficit estructural en las UTEs.

Observa que el documento sometido a información pública muestra lo que ya aparece en el PHC pero no plantea nada nuevo.

Se extiende en reclamar mayor detalle de algunas medidas estructurales.

Considera que, a diferencia de algunas zonas de España donde las masas de agua subterránea están sobreexplotadas, en Asturias prácticamente solo se utilizan las aguas superficiales de modo que ríos tan importantes como el Navia, el Narcea y el Nalón y sus

ecosistemas asociados, están excesivamente deteriorados por la presencia de embalses, de hecho son consideradas por el propio plan de cuenca Masas de agua muy modificadas por embalses.

Propone, para esta demarcación, un mayor uso de los acuíferos, mediante pozos de sequía, teniendo en cuenta las restricciones medioambientales y ubicados con criterio hidrogeológico de modo que la afección a las aguas superficiales asociadas (manantiales, ríos, humedales,..) y a otros pozos sea la mínima posible.

Propugna el desarrollo de técnicas que permitan disponer de un mayor volumen de recursos hídricos no convencionales.

### 2.2.1.5.2 Acciones y medidas a aplicar en sequías.

Considera que la aplicación de un régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigente en situaciones de sequía prolongada, debida exclusivamente a causas naturales, incumple la Ley de Aguas y la DMA pues los caudales ecológicos tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento y si no hay alternativas posibles.

No le parece bien la posibilidad de solicitar al Gobierno, en casos de situación excepcional por sequía extraordinaria, la adopción de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA. Esto podría facultar la aplicación de medidas no admisibles en situación de normalidad climática y reduciría las necesarias cautelas administrativas y ambientales.

Tampoco está de acuerdo con que en situaciones de normalidad no resulte procedente la aplicación o puesta en marcha de actuaciones y medidas específicas con el objetivo de actuar coyunturalmente para retrasar o evitar la necesidad de adoptar medidas más severas. Considera que ha de ser ya en épocas de normalidad cuando, como criterio general de gestión, deben tomarse las medidas que se plantean para el escenario de escasez moderada: concienciación, ahorro, vigilancia y control, etc. En todo caso en la etapa de prealerta lo que debe hacerse es una intensificación de dichas medidas de ahorro y concienciación así como de vigilancia.

### 2.2.1.6 Solicitudes

- Que se anulen los presentes procesos de exposición pública y se repitan de forma separada y diferenciada en el tiempo y siguiendo el orden que establece la dependencia jerárquica de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento: 1º) modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica; 2º) Instrucción Técnica en relación con la sequía y 3º) Planes Especiales frente a la Sequía de las distintas demarcaciones.

- Que se retire el texto propuesto para la Instrucción Técnica y para el PES, por incumplir la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito de la Instrucción, definición de sequía,

tratamiento de los caudales ecológicos e interpretación del artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua.

## 2.2.2 ANÁLISIS

### 2.2.2.1 Sobre el procedimiento

Se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con el marco jurídico actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico.

La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas, puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes.

A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta pública.

Por tanto se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas.

### 2.2.2.2 Sobre sequía y escasez

Precisamente el enfoque que se ofrece permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

El Plan Hidrológico establece las medidas necesarias para afrontar las situaciones estructurales de sequía o escasez. El Plan Especial de Sequía se preocupa de aquellas



situaciones coyunturales que de forma excepcional producen situaciones de sequía y escasez, imprevisibles desde la óptica de los estudios del Plan Hidrológico.

### 2.2.2.3 Sobre demandas y usos del agua

El PH recoge de forma muy detallada los distintos usos y demandas de agua así como la procedencia de cada uno de los abastecimientos, incluidos los de las grandes industrias y las centrales térmicas. No es necesario ampliar dicha información ni reproducirla en el PES.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar las situaciones de sequía prolongada y escasez.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

### 2.2.2.4 Sobre indicadores

En sentido estricto bastaría con una sola estación de medida por unidad territorial para definir los indicadores de sequía prolongada y escasez. Debe tenerse en cuenta que estos indicadores no pretenden medir la cantidad de lluvia caída en un territorio o la escorrentía circulante por el mismo, como pudiera parecer en primera aproximación. Los indicadores pretenden detectar situaciones coyunturales que se desvían de la normalidad, tanto en lo que se refiere a a pluviometría (indicador de sequía prolongada), como en lo que se refiere a escasez de recursos para satisfacer las demandas (indicador de escasez). Además, una de las particularidades de las cuencas de la Demarcación es su reducida extensión, lo que lleva a considerar probable que los episodios de sequías o escasez se sufran simultáneamente en todo el territorio de cada unidad territorial. No se trata de decir que en todas las zonas de la unidad territorial las precipitaciones sean similares (presumiblemente en las zonas altas lloverá más que en las bajas por ejemplo), sino que se podría asumir que la reducción coyuntural de las precipitaciones, a nivel mensual, afecta a la vez a toda la unidad territorial. Se podría decir que todos los indicadores tratan de medir lo mismo. El empleo de múltiples indicadores da mayor seguridad y robusted al sistema, porque los errores de medición que se puedan dar en alguno de ellos o las diferencias entre las situaciones de sequía o escasez dentro de una unidad territorial (que no deberían ser grandes), quedan diluidos en la ponderación total a nivel de unidad territorial.

Con esas consideraciones se ha tratado de incluir aquellas estaciones de medida con datos disponibles en el periodo de la serie de referencia (1980-2012), con producción de datos en la actualidad y con facilidad de obtención en los primeros días del mes siguiente.

La situación y explotación de las estaciones de aforo, con diferentes fines, no es objeto del PES, que se limita a utilizar los datos disponibles.

Parece evidente que los embalses con volumen inferior a  $5 \text{ hm}^3$ , por lo reducido de su volumen, tendrán una menor repercusión sobre la problemática de la escasez, lo que los hace menos interesantes para su uso en indicadores.

Por último resta decir que los indicadores de escasez se basan en datos de las aguas superficiales porque son estas con las que se suministra más del 90% de las demandas. Incluir en los indicadores de escasez mediciones de los recursos subterráneos con un uso muy reducido y con pocas posibilidades de incrementar su uso en los próximos años, puede llevar a situaciones de no escasez no reales, lo que inutilizaría el indicador al no servir como elemento de detección de las situaciones comprometidas.

### 2.2.2.5 Sobre medidas.

Las medidas del PES no pueden concretarse demasiado, puesto que se refiere a actuaciones que han de desarrollar los entes gestores de los diferentes sistemas de suministro y son ellos los que deberán aplicarlas, respetando el espíritu de las mismas, e incluirlas en los planes de emergencia de sus sistemas.

#### 2.2.2.5.1 Medidas destinadas a reducir el déficit estructural en las UTEs.

Las medidas estructurales deben analizarse y considerarse en el seno del PH. Es ahí donde pueden caber las cuestiones planteadas por el alegante (mayor detalle, problemática de los embalses, mayor uso de los acuíferos y sus afecciones, el incremento de los recursos no convencionales). Es pues, una observación que en este momento resulta extemporánea.

#### 2.2.2.5.2 Acciones y medidas a aplicar en sequías.

Hay que diferenciar entre las acciones a aplicar en situación de sequía con las medidas a adoptar en situaciones de escasez.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia.

La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía.

Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez.

La propia DMA en su artículo 4.6 y el TRLA en su artículo 58 contemplan el tratamiento de las situaciones excepcionales. El primero contempla el deterioro temporal de las masas de agua en situaciones excepcionales y el segundo permite la adopción por el Gobierno de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico.

Tampoco parece razonable trasladar las medidas de prealerta a la situación de normalidad, pues acabaríamos con esta última y al menos ha de admitirse la posibilidad

de que se den escenarios sin especial preocupación por la sequía y escasez. En todo caso no hay que olvidar que la situación de normalidad ya tiene sus propias medidas, encaminadas a prever futuras situaciones excepcionales y hacer un seguimiento de los indicadores. Más o menos lo que propugna el alegante.

### 2.2.2.6 Solicitudes

Como ya se explico en los apartados anteriores no resulta procedente anular el proceso de exposición pública del PES ni retirar su texto, porque se ha desarrollado conforme con el marco jurídico vigente en la materia.

## 2.3 FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA

La fundación Nueva Cultura del Agua remitió, el 22 de marzo de 2018, un correo electrónico a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con el que adjunta dos informes:

- OBSERVACIONES DE LA FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS CORRESPONDIENTE A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL de 21 de Marzo de 2018.
- OBSERVACIONES DE LA FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA A LA PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE SEQUÍA Y LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA GLOBAL DE INDICADORES DE SEQUÍA PROLONGADA Y ESCASEZ. PREVIA.-VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNO APLICABLE A LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA Y GESTIÓN DE SEQUÍAS de Febrero 2018

El primero de ellos se analiza a continuación, pero el segundo ha de remitirse a la Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua, por ser la unidad que promovió la información pública de la PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE SEQUÍA Y LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA GLOBAL DE INDICADORES DE SEQUÍA PROLONGADA Y ESCASEZ. PREVIA.

### 2.3.1 RESUMEN

La FNCA señala en su informe los siguientes puntos:

#### 2.3.1.1 Coincidencia de la información pública de varias normativas

Considera que el sometimiento a información pública del PES y su Documento Ambiental Estratégico (DAE) elaborados conforme a una Instrucción Técnica que todavía no ha sido aprobada, que está en consulta pública durante el periodo de información pública de los PES y que tiene su soporte jurídico en una modificación del RPH sin aprobar, cuya información pública termina posteriormente al de la Instrucción, suponen una auténtica burla a la participación pública en materia de agua y asuntos ambientales y una muestra del nulo interés del Ministerio y la DGA por realizar una participación pública real y efectiva en aplicación de la DMA. Se vulnera así, el artículo 14 de la DMA (sobre la Información y consulta pública en la aplicación de dicha Directiva), así como el artículo 6 del Convenio de Aarhus, dado que esta participación debe comenzar al inicio del

procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones sean aún posibles y cuando el público pueda ejercer una influencia real.

### 2.3.1.2 Legalidad de los documentos

Considera que la propuesta de Instrucción Técnica, así como el proyecto de PES elaborado en base a dicha propuesta reglamentaria en tramitación, es ilegal y nulo de pleno derecho en aplicación de los artículos 128.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, al vulnerar, al menos: a) el artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA, b) las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 13,14 y 15 de la DMA; c) el artículo 27 de la Ley 10/2001 PHN, y d) la obligación de utilizar los mejores datos científicos y técnicos disponibles, establecida en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

### 2.3.1.3 Deficiencias legales y técnicas

Considera que las observaciones de la Fundación Nueva Cultura del Agua a la propuesta de Instrucción Técnica igualmente constatan las serias deficiencias legales y técnicas de los conceptos y enfoques metodológicos aplicados, incluyendo la regulación de las situaciones de escasez, la definición de sequía prolongada, los indicadores aplicados, la definición de unidades territoriales de sequía por un lado y de escasez por otro, que no se recogen en la planificación hidrológica ordinaria y la regulación de la denominada sequía extraordinaria. Estas deficiencias técnicas y jurídicas son igualmente aplicables en el caso del PES de la Demarcación del Cantábrico Occidental, elaborado en desarrollo de dicha propuesta de Instrucción Técnica.

### 2.3.1.4 El trámite ambiental

Igualmente, la tramitación del PES de la Demarcación del Cantábrico Occidental y su DAE simplificado vulneran el artículo 6.1, artículos 17 a 28, artículo 31 y Anexo V de la Ley 20/2013 de evaluación ambiental, además de la Directiva 2001/42/CE que transponen, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad)

## 2.3.2 ANÁLISIS

### 2.3.2.1 Coincidencia de la información pública de varias normativas

Se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con el marco jurídico actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico.

La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas, puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para

que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes.

A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta y participación pública.

Por tanto se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas.

### 2.3.2.2 Legalidad de los documentos

Ya se ha dicho en el apartado anterior que el PES resulta respetuoso con el marco jurídico vigente, que fue el que permitió la aprobación de los PES de 2007. No obstante, dado que en este apartado el alegante persiste en la ilegalidad y nulidad del PES en base a unos preceptos legales que enumera, resulta obligado repasar el contenido de dichos preceptos.

#### 2.3.2.2.1 Respecto a la Ley 39/2015

Aduce los apartados 128.2 y 47.2, que se refieren a que los reglamentos y disposiciones administrativas no pueden vulnerar otras disposiciones de mayor rango. Ya se indicó en el apartado anterior que el marco jurídico en el que se desarrolla la revisión del PES es el mismo que sirvió para aprobar los planes de sequía en 2007. Si sirvió entonces también habrá de servir ahora.

No incurre el PES en ninguno de los supuestos señalados en estos dos artículos, aunque el alegante orienta a que se incumplan estos artículos al incumplir los preceptos señalados en otras normativas que se recogen en los siguientes apartados.

#### 2.3.2.2.2 Respecto a la Directiva marco del Agua

Denuncia la vulneración del artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA, que se refieren a los objetivos de proteger y mejorar los ecosistemas acuáticos, promover el uso sostenible del agua y paliar los efectos de las inundaciones y las sequías, admitiendo la posibilidad de deterioro temporal de las masas de agua en determinadas condiciones.

No se opone el PES al objeto de la DMA declarado en estos artículos, ni siquiera cuando admite deterioros temporales, que como se ha visto ya está contemplado en el 4.6

Respecto a los artículos 13, 14 y 15, que se refieren a prescripciones para la elaboración y desarrollo de los planes hidrológicos, hay que señalar que ninguna de ellas se ve violentada por la elaboración del Plan Especial de Sequía, pues no se refieren a éste. Tan sólo se admite la posibilidad de integrar dentro del plan hidrológico otros planes más detallados como podría ser el PES.

### 2.3.2.2.3 Respecto a la ley 10/2001 PHN

La ley 10/2001 en su artículo 27 impone la obligación de elaborar un Plan Especial de Sequía, cuya primera versión se aprobó en 2007, dentro de un marco legal similar al actual, que sigue siendo válido para la aprobación de las nuevas versiones de los planes de sequía.

### 2.3.2.3 Deficiencias legales y técnicas

Analizando uno a uno los conceptos y enfoques que se dicen deficientes cabe señalar:

#### 2.3.2.3.1 Respecto a la regulación de las situaciones de escasez

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia.

La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía.

Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez.

#### 2.3.2.3.2 Respecto a la definición de sequía prolongada y los indicadores aplicados

Siguiendo las directrices del Ministerio se han buscado indicadores para la sequía prolongada basados en datos pluviométricos con un rango de valores entre 0 y 1 y con un umbral de 0,3 para separar las situaciones de sequía prolongada de las de normalidad. Se entiende que proporcionan una señal suficientemente explicativa del fenómeno a través del análisis histórico de la variable analizada con el fin de que corresponda realmente con la situación que se pretende definir.

Los indicadores de escasez se basan en los datos obtenidos de los modelos de distribución de recursos entre demandas. De ellos se obtienen los umbrales que marcan las diferencias entre las diferentes situaciones. Se ha partido del modelo que refleja la situación futura sin ningún déficit de suministro a partir de los recursos recogidos en una serie, obtenida del sistema SIMPA, de 384 meses. Los valores mínimos de caudales circulantes corresponderían al umbral de normalidad-prealerta. Ese escenario ideal se ha ido estresando a base de reducir las aportaciones hasta conseguir un déficit global equivalente al valor del 10% de las demandas. Los valores mínimos de los caudales circulantes en esa situación corresponden al umbral alerta-emergencia. El umbral prealerta-alerta se obtiene por interpolación entre los anteriores.

#### 2.3.2.3.3 Respecto a la definición de unidades territoriales de sequía y de escasez

Las unidades territoriales de sequía se corresponden con los sistemas de explotación establecidos en el Plan Hidrológico, que a su vez se ajustan con las principales cuencas hidrológicas. Se considera que constituyen unidades adecuadas para valorar la sequía. Sin embargo, los actuales sistemas de abastecimiento llevan a suministrar a unas

cuencas con recursos procedentes de otras, lo que obliga, a la hora de analizar el fenómeno de escasez a considerar simultáneamente todos los sistemas de explotación que están interconectados. Así se definen las unidades territoriales de escasez, como aquellas uniones de sistemas de explotación que tienen sus sistemas de suministro interconectados.

### 2.3.2.3.4 Respecto a la sequía extraordinaria.

En el PES se recogen unos criterios objetivos para definir la situación excepcional por sequía extraordinaria. Llegados a esa situación se contempla la posibilidad de solicitar al Gobierno la adopción de medidas extraordinarias conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA.

### 2.3.2.4 El trámite ambiental

La tramitación de una evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Sequía se apoya en que se trata de un Plan que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. En todo caso, será la autoridad ambiental la que valorará los efectos del Plan Especial de Sequía sobre el medio ambiente.

## 2.4 CADASA

El Consorcio de Aguas de Asturias (CADASA) presentó, el 22 de marzo de 2018, en el registro de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, un escrito de alegaciones a la “Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Actuación en situaciones de Alerta y Eventual Sequía”.

### 2.4.1 RESUMEN

#### 2.4.1.1 Caudales ecológicos y de abastecimiento.

Considera de especial interés para CADASA que el documento contemple de forma clara y explícita el tratamiento de los caudales ecológicos en situaciones de emergencia por sequía, en relación a la concurrencia con zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la lista del convenio de Ramsar y a la aplicación de la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.

#### 2.4.1.2 Abastecimiento desde el río Navia

En la descripción de la UTE 01 (Occidente Asturiano) se dice que el sistema de abastecimiento con origen en el río Navia (embalse de Arbón), gestionado por el Consorcio de Aguas, fue puesto en servicio en 2008 y que contribuye a la atención de las demandas, entre otros, de los concejos de Valdés y Cudillero, cuando, en realidad, el sistema fue puesto en servicio en agosto de 2010 y no incluye el abastecimiento de dichos concejos de Valdés y Cudillero. Ni se incluyó en la concesión de aguas ni las características físicas de la obra construida permiten, con su configuración actual, la extensión para dar servicio a dichos concejos.

#### 2.4.1.3 Medidas estructurales a cargo de CADASA

En la tabla 30 (Medidas estructurales para solución de déficits en la UTE 02) se citan como medidas para solucionar la situación de déficit estructural de la unidad, entre otras, las siguientes actuaciones a cargo del Consorcio de Aguas:

- Reposición de la arteria Norte,
- Remodelación y mejora de la ETAP de Rioseco
- Reposición de la arteria Oeste
- Reposición del ramal Silvota

Dichas actuaciones (incluidas en el programa de medidas de la planificación hidrológica) son correctas, pero su objeto último, como claramente puede inferirse de los títulos no es tanto solucionar déficits estructurales como la renovación de infraestructuras con su vida útil en fase avanzada para garantizar la prestación del servicio.

#### 2.4.1.4 Indicadores de sequía prolongada

Considera que los indicadores de sequía prolongada basados en la precipitación acumulada de 3 meses no reflejan adecuadamente la realidad en el caso de la UTS 05. Nalón.

El indicador de la UTS 05 Nalón se apoya en los datos de 10 estaciones pluviométricas para las que se ha calculado el índice de estado (variable precipitación acumulada en los últimos 3 meses) y posteriormente mediante la asignación de coeficientes de ponderación (cuyos valores no se justifican), se obtiene un único indicador para toda la UTS.

A juicio de CADASA, el índice presenta gran volatilidad, con valores aislados de sequía severa en medio de valores normales, falta de transiciones razonables entre situaciones, no recoge la situación vivida entre enero y abril de 2007, limita a abril-mayo el periodo de 1997 cuando en la práctica alcanzó de mayo a septiembre...etc.

Duda de la adecuación de las variables adoptadas, de la representatividad de las estaciones pluviométricas elegidas y su ponderación y finalmente de la bondad general del ajuste a la realidad que han podido percibir a lo largo de estos años sin más que observar las aportaciones circulantes en el Nalón.

Estudia los valores correspondientes a los umbrales utilizando como variable las aportaciones acumuladas del Nalón en Rioseco, para periodos de 1, 3, 5 y 6 meses, logrando a su juicio una notable disminución de valores anómalos y una mayor suavidad en las transiciones entre los escenarios

Por ello, en lugar del indicador de sequía prolongada descrito en el documento sometido a información pública, propone el empleo de un indicador basado en la aportación acumulada del río Nalón en Rioseco.



#### 2.4.1.5 Indicadores de escasez

Considera que la aportación media anual a los embalses de Tanes y Rioseco dista bastante de los valores recogidos en la tabla 82 (pág. 119) del documento en información pública.

Para la definición de los umbrales de las variables propone que se tengan en cuenta las últimas modificaciones introducidas en el modelo de simulación de la unidad territorial (Aquatool), fruto de la revisión realizada en las sesiones de trabajo mantenidas entre técnicos del Consorcio y de Confederación.

Entiende que el documento debiera contener de forma explícita la definición y metodología de cálculo de los índices de volumen (I emb) y de aportación de entrada (IF) que componen el índice mixto en embalses y no solo por referencia al Plan Especial de sequía de 2007.

De igual forma considera que el documento debiera contener la tabla que, conforme al art. 9.11 de la Instrucción Técnica para elaboración de los planes de sequía, relacione los límites de cambio de categoría con la probabilidad en el ámbito temporal de la serie de referencia.

#### 2.4.1.6 Umbrales en el embalse de Arbón

En el apartado 5.2.2.1 referido a la UTE 01 constituida por los sistemas de explotación Eo, Navia, Porcía y Esva, ámbito en el que se encuadra el sistema de abastecimiento a la zona costera occidental con origen en el embalse de Arbón, al establecer los umbrales de volumen embalsado en este punto, no se tienen en cuenta las características de la toma de explotación del propio embalse, que hacen que la cota mínima deba encontrarse por encima de la 28.00, (ver concesión de 28 de julio de 2010 y curva aprobada en Comisión de Desembalse), por lo que los umbrales deben ser muy superiores o señalarse a estos efectos como muerto el volumen de embalse por debajo de la cota 28,00.

#### 2.4.1.7 Umbrales en el embalse de Tanes y La Barca

Analizando en particular el contenido del apartado 5.2.2.2 referido a la UTE constituida por los sistemas Nalón y Villaviciosa coincidente con el ámbito de actuación del Consorcio de Aguas, se considera que:

a) Debiera indicarse la metodología por la que se han determinado los umbrales de volumen embalsado en Tanes-Rioseco, los criterios por los que se establecen los periodos de 10 y 2 meses de suministro para los escenarios de prealerta y emergencia y aclarar si los volúmenes referidos son (como todo parece indicar) útiles.

b) En relación a los umbrales de aportación del embalse de Tanes y con la misma finalidad que en relación a los volúmenes embalsados, se adjunta también una tabla con el histórico de aportaciones del embalse. En este caso se detectan únicamente valores dispersos bajo el umbral de emergencia y que en general no coinciden ni con los periodos de estiaje ni con los episodios marcados atendiendo al umbral de volumen embalsado. Considera que además de detallar la metodología empleada, debiera

estudiarse la conveniencia de adoptar otra variable más representativa, tal como se indicó anteriormente para las aportaciones acumuladas

c) Dada la relevancia que para el sistema de abastecimiento de la zona central de Asturias, tiene el sistema del Canal del Narcea con origen en Quinzanas, tanto en su carácter de atención de demandas industriales (Arcelor) como de recurso complementario del Sistema Tanes-Rioseco, se considera que, al igual que ocurría en el anterior PES 2007, debiera tenerse en cuenta de alguna forma la situación del embalse de La Barca.

#### **2.4.1.8 Indicadores complementarios**

En relación a los indicadores complementarios (5.3, pág 135 y anexo 3), considera conveniente estudiar la incorporación de variables en base a las aportaciones acumuladas por entender, de acuerdo a razonamientos ya apuntados, que son las que mejor pueden reflejar la realidad del fenómeno en relación a las posibilidades de atención a las demandas.

#### **2.4.1.9 Entrada y salida de escenarios**

Aunque la carencia de tablas de valores numéricos para los indicadores de demarcación (apartado 5.4, pág. 137) impide asegurarlo, la observación de las gráficas de evolución temporal recogidas en el documento permite aventurar varios casos en los que los valores representados y su rápida variación en un corto periodo de tiempo, son difícilmente compatibles con el mecanismo de entrada y salida de los escenarios definido en 6.2.2.

#### **2.4.1.10 Programa de medidas específicas para las UTE:**

En 7.2.5.2 se cita entre las medidas a adoptar en la UTE 02 en el escenario de normalidad el estudio de posibilidades de reutilización de aguas residuales, designando como autoridad competente a la Administración Local. Consideramos que debería ser objeto de clarificación tanto el alcance de la medida como el papel a jugar por las distintas Administraciones concernidas, teniendo en cuenta que el Consorcio actúa como gestor de las EDAR más relevantes en el ámbito de la UTE, pero no ostenta la titularidad de las instalaciones ni tampoco tiene competencias sobre el servicio final a prestar con el agua regenerada.

Entre las medidas en estado de prealerta (pág. 163), se cita la penalización de consumos excesivos, aprobación de tarifas estacionales en caso de escasez y el estudio de incentivos por consumos responsables, designando como autoridad competente a la administración local y a CHC. Considera que puede existir una posible colisión de competencias en cuanto a la fijación de tarifas y manifiesta la dificultad de implementar la medida propuesta en el ámbito territorial considerado (coexistencia en la prestación del servicio del Consorcio-abastecimiento en alta- con los Ayuntamientos -distribución en baja-) así como el difícil encaje jurídico administrativo sin proceder a cambios normativos relevantes sobre la regulación tarifaria.

## 2.4.2 ANÁLISIS

### 2.4.2.1 Caudales ecológicos y de abastecimiento.

El tratamiento de los caudales ecológicos en situaciones de emergencia por sequía, en relación a la concurrencia con zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la lista del convenio de Ramsar y a la aplicación de la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones queda perfectamente regulado en la normativa del Plan Hidrológico vigente (capítulo III).

### 2.4.2.2 Abastecimiento desde el río Navia

La referencia al abastecimiento desde el río Navia tiene un carácter meramente descriptivo y no debe afectar a los fundamentos del Plan Especial de Sequía. No obstante, parece procedente corregir los errores detectados por el alegante en lo referente a la fecha de la puesta en servicio y a la no inclusión del abastecimiento de los concejos de Valdes y Cudillero, aunque conviene matizar que en el planteamiento inicial del abastecimiento desde el río Navia si se incluían estos concejos. Posteriormente se eliminaron y consecuentemente ni las obras construidas ni la concesión de aguas son suficientes, con la configuración actual, para el abastecimiento a dichos concejos.

### 2.4.2.3 Medidas estructurales a cargo de CADASA

En la tabla 30 se han recogido las medidas incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico relacionadas con los problemas de déficit de la UTE 02. Su inclusión tiene interés desde el punto de vista de la descripción de la UTE. La consideración de que las medidas tengan como objeto solucionar déficits estructurales o renovar infraestructuras con su vida útil en fase avanzada viene a ser lo mismo, pues la no ejecución de dichas medidas derivaría en déficits y en dificultades para garantizar la prestación del servicio.

### 2.4.2.4 Indicadores de sequía prolongada

La sequía prolongada es algo que, en principio, solo tiene que ver con la disminución de las precipitaciones; depende exclusivamente de causas naturales.

En el PES se refleja un contraste entre las situaciones de sequía recogidas en una publicación del CEDEX y los obtenidos con el indicador definido de sequía prolongada, llegando a la conclusión de lo recogido por el CEDEX guarda un cierto paralelismo con los eventos más intensos señalados por el indicador. Se considera que es una aproximación razonable a la realidad.

El indicador de la UTS 05 Nalón se apoya en los datos de 10 estaciones pluviométricas, para cada una de las cuales se calcula un índice de estado. En realidad todos los índices de estado tratan de valorar lo mismo, la presencia o no de una situación de sequía. No tratan de valorar la precipitación caída en la zona. Para la obtención del índice de la unidad territorial se hace una media ponderada en función de la superficie que se asigna a cada estación por medio de un reparto con el método de los polígonos de Thiessen.

El método de los polígonos de Thiessen se utiliza para ponderar la importancia de cada estación a la hora de obtener un único índice para todo un sistema. La utilización de más

de una estación de medida por UTS permite considerar un comportamiento pluviométrico no homogéneo. Pero en este caso no se debe olvidar que el objetivo no es valorar la precipitación caída en la unidad territorial (en valor absoluto) sino valorar la desviación de la precipitación respecto a su valor normal. En periodos mensuales es de esperar que situaciones coyunturales de sequía se manifiesten de forma similar en una misma cuenca, máxime si las cuencas son de reducida extensión, como ocurre en la mayoría de las cuencas de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental. Es evidente que otra ventaja de usar más de una estación es el que los posibles errores de medida en una de las estaciones se diluyen al ponderarlos con los de las demás. Parece importante disponer de varias estaciones de medida, aunque el método para su ponderación resulte secundario.

El índice de sequía no tiene en cuenta nada más que las precipitaciones de los tres últimos meses, independientemente de las reservas disponibles en cada momento o de la aportación acumulada en Rioseco. Resulta una metodología basada en cuestiones estadísticas que refleja la realidad. El diagnóstico de la sequía se independiza así del de la escasez.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

El análisis de estos problemas por separado puede no coincidir con la percepción que ha quedado en la memoria de las situaciones pasadas y puede ser la causa de las dudas que manifiesta CADASA

### 2.4.2.5 Indicadores de escasez

La aportación media anual a los embalses de Tanes y Rioseco se ha obtenido de los datos disponibles en el servicio de aforos de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que se considera la mejor fuente de datos disponibles. No obstante, al hacer algunas comprobaciones se ha podido observar que algunos de los datos proceden del anuario de aforos, en el que se incluyen como aportaciones, además de las procedentes de las zonas de la cuenca situada aguas arriba de los embalses, las entradas al embalse de Tanes procedentes del bombeo desde Rioseco de caudales utilizados para el funcionamiento reversible de la central hidroeléctrica. Por ello se procede a corregir los datos de las aportaciones a los embalses de Tanes y Rioseco, considerando sólo las procedentes de la cuenca situada aguas arriba de los mismos.

Es razonable la sugerencia de utilizar los datos obtenidos de modelos que consideren las revisiones realizadas en las sesiones de trabajo mantenidas entre técnicos del Consorcio y de Confederación. Sin embargo en esas sesiones se trabajó en la simulación de la situación actual, quedando pendiente de elaborar el modelo de funcionamiento en el año horizonte sin fallos, que es el que se usa como partida para establecer los umbrales de las variables usadas en los indicadores de sequía. Por tanto no es posible considerar, por ahora, estas últimas modificaciones.

El documento sometido a información pública define un índice mixto en embalses de forma similar al plan de 2007. En el apartado 5.2.1.3 se establecen las definiciones para los umbrales en estaciones de aforo y embalses.

La probabilidad en el ámbito temporal de la serie de referencia de los límites de cambio de categoría no tiene por que coincidir en todas las estaciones al haberse establecido un método que no se basa en el análisis de los estadísticos de las series observadas, sino en el análisis del reparto de recursos entre demandas a través de modelos matemáticos. Por ello, la información a obtener presentará poco interés. Además, la presentación de estas tablas resultaría compleja al tener que recopilar datos de umbrales y probabilidad para cada estación de medida de variable, para cada umbral y para cada mes del año. Por todo ello, se opta por no incluir las referidas tablas. Otra cosa distinta sucede para los indicadores de sequía, en los que el método para su determinación se basa en el análisis de los estadísticos de la serie de referencia y los distintos umbrales se han determinado en base a un valor de la probabilidad acumulada de la variable. Ahí sí se ha incluido una tabla como la solicitada por el alegante (véase tabla 47).

### 2.4.2.6 Umbrales en el embalse de Arbón

En la definición de los índices de embalse se ha considerado, en general y para cada embalse, el volumen necesario para satisfacer la demanda que se suministra desde él durante un periodo de tiempo de 10 meses para establecer el umbral de normalidad y de 2 meses para el umbral de emergencia. Esos umbrales se comparan con los volúmenes almacenados en cada mes. Se ha optado por considerarr como volumen del embalse el útil considerado en los escenarios de normalidad (esquema con infraestructuras previstas en el escenario de 2033 del modelo de Aquatool y demandas, aportaciones y volúmenes de embalses recogidos en dicho escenario), aunque en las hojas de cálculo de los índices se introduce el valor del volumen total del embalse, por ser el dato directo que se obtiene de los anuarios de aforo, lo que redundará en una mayor simplicidad de manejo.

### 2.4.2.7 Umbrales en el embalse de Tanes y La Barca

El sistema Tanes-Rioseco presenta la particularidad de que no dispone de volumen suficiente para satisfacer la demanda media que depende de él durante 10 meses. Por eso, manteniendo ese criterio no se puede obtener una situación de normalidad en el indicador de estado del volumen embalsado, lo que le resta utilidad al indicador para detectar situaciones de escasez. Para evitar esto se opta por variar el umbral de normalidad a un valor correspondiente al volumen necesario en el embalse para satisfacer la demanda que pende de él durante un periodo de 6 meses, que es un volumen del que se puede disponer en el embalse.

En el caso de los embalses se considera el índice mixto de embalses que pondera los valores de volumen almacenado y de aportación mensual al embalse en función de la aportación media, de modo que cuanto mayor sea el volumen del embalse en relación con su aportación media más aumentará el peso de la fracción correspondiente al volumen con respecto a la correspondiente a la aportación.

Con la metodología establecida no resulta de interés considerar un indicador para el embalse de La Barca porque de dicho embalse no depende directamente ninguna demanda consuntiva. Si se ha considerado una estación de aforos en Corias, aguas abajo del embalse de La Barca, con la que se valora la situación del río Narcea en relación con los suministros que se derivan de él.

#### 2.4.2.8 Indicadores complementarios

Los indicadores complementarios que se han incluido se refieren a la sequía y se fundamentan en los valores de las precipitaciones observadas. Son indicadores que, una vez calculados los de sequía prolongada, se obtienen prácticamente sin esfuerzo, pues utilizan los mismos datos de base y pueden aportar un mayor conocimiento de la situación de sequía.

Los indicadores que tienen en cuenta las aportaciones son los de la escasez, cuyo procedimiento de cálculo se basa en los modelos de reparto de recursos entre demandas, que permiten establecer los diferentes umbrales de escasez y cuya comparación con la realidad da lugar a la determinación de los índices de estado. Pueden ser susceptibles de una mejor calibración pero, en primera instancia, se considera que son una buena aproximación al fenómeno de escasez.

#### 2.4.2.9 Entrada y salida de escenarios

El mecanismo de entrada y salida de los escenarios definido en 6.2.2. se refiere a los escenarios de escasez. Trata de reducir la variabilidad en la entrada de los escenarios, obligando a que se den dos meses consecutivos en un escenario peor para la declaración de un escenario distinto, reduciendo el número de entrada en escenarios hasta que no se consolidan con dos meses de permanencia en ellos. Este procedimiento reduce las alarmas a aquellos casos de empeoramiento en dos meses contiguos. La salida de los escenarios se produce automáticamente con los valores del índice pues, la realidad de los últimos meses ha demostrado que la meteorología puede hacer pasar de un escenario pésimo al óptimo en un mes.

#### 2.4.2.10 Programa de medidas específicas para las UTE:

Si parece razonable que la medida a adoptar en la UTE 02 en el escenario de normalidad relativa al estudio de posibilidades de reutilización de aguas residuales sea competencia de la Administración Local, por ser esta la que ostenta la responsabilidad del abastecimiento. No obstante, también es razonable que el Consorcio o la administración autonómica, que en muchos casos gestionan los sistemas de saneamiento municipales se sientan concernidos por este tema, por lo que procede añadir a esta medida esas administraciones como autoridades competentes.

La posible colisión de competencias a la hora de fijar tarifas en relación con la medida del estado de prealerta sobre la *“penalización de consumos excesivos, aprobación de tarifas estacionales en caso de escasez y el estudio de incentivos por consumos responsables”*, debe evitarse ciñéndose cada administración a actuar sobre las tarifas en las que es competente y no debe ir asociada a la situación de prealerta. Por ello, se elimina de las medidas del Plan Especial de Sequía las referencias a la aprobación de tarifas estacionales en caso de escasez.

### 2.5 SEO/BirdLife

La Asociación SEO/BirdLife presentó, el 22 de marzo de 2018, a través del correo electrónico, un escrito de alegaciones a los documentos “Propuesta de proyecto de

revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico”. El documento presentado se refiere a varias demarcaciones hidrográficas del país, por lo necesariamente ha de resultar genérico. Hace una introducción en la que recuerda el inicio de la información pública, que la asociación se ocupa desde hace tiempo de la aplicación de la Directiva Marco del Agua, que presentó consideraciones a la información pública de la Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes de Sequía, que la Comisión Europea diferencia entre sequía y escasez, que la situación actual, en contra de lo que debiera, consolida la preeminencia del PES sobre el PHC, que los presentes PES quedan inhabilitados por coincidir su periodo de información pública con el de la Instrucción Técnica para su elaboración y realiza varias alegaciones que se resumen a continuación.

### 2.5.1 RESUMEN

#### 2.5.1.1 Sobre la diferencia entre las situaciones de sequía y escasez

Introduce extensamente el marco jurídico aplicable a la planificación y gestión de sequía en nuestro país y concluye:

- Que debe diferenciarse entre sequía ordinaria y sequía prolongada, definiéndose esta última como la producida en circunstancias excepcionales o imprevisibles, identificada con indicadores basados en aspectos como la intensidad y duración
- Que solo en “sequías prolongadas” cabe admitir, de forma excepcional, y nunca automática o generalizada, la excepción a la prohibición del deterioro del artículo 4.6 DMA, o la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente (art. 18.4 RPH).
- Que las excepciones anteriores son consecuencias de un evento natural extraordinario y no son medidas para paliar los efectos de la sequía prolongada.
- Que las sequías no prolongadas u ordinarias, requieren gestionarse sin acudir a la excepción del art. 4.6 de la DMA o a la reducción de caudales ecológicos del art. 18.4 RPH.
- Que los impactos y medidas en situaciones de sequía deben abordarse en el Programa de Medidas de los Planes Hidrológicos o en Planes Especiales de Sequía complementarios.
- Que sequía significa una disminución temporal de la disponibilidad de agua debida, por ejemplo, a la falta de precipitaciones, mientras que escasez de agua significa que la demanda de agua supera los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles. Por lo que las situaciones de escasez, ya se quieran definir como estructurales o coyunturales lo que muestran es una sobreexplotación permanente o temporal de los recursos disponibles y las medidas para afrontarla deben contemplarse y regularse en el ámbito del Plan Hidrológico de Cuenca.
- Que el fenómeno de la escasez coyuntural, que realmente se refiere a escasez estructural, no debe formar parte de los contenidos ni objetivos de los PES, sino que debe abordarse en los Programas de Medidas de los Planes Hidrotógicos.

### 2.5.1.2 Sobre el concepto de sequía y escasez y la definición de los indicadores

Señala que:

El término genérico de sequía no engloba el concepto de escasez, ya sea estructural o coyuntural. Tampoco desde el punto de vista legal cabe en el concepto de sequía el concepto de escasez.

Los Planes Especiales de Sequía deben ser complementarios al Plan Hidrológico y cumplir los requisitos de procedimiento y contenido establecidos en la DMA (art. 13.5), tramitándose conjuntamente con los Planes hidrológicos de cuenca y aprobándose de forma paralela a los mismos.

Las situaciones de sequía (ya sea ordinaria o prolongada) deben distinguirse claramente de las situaciones de escasez en las que las demandas de agua superan los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles, es un desequilibrio sistémico a largo plazo entre oferta y demanda de agua. La sequía se refiere a una desviación temporal del ciclo natural del agua respecto a sus valores medios a largo plazo. El diagnóstico y las medidas para esas situaciones de escasez no deben extraerse del Plan Hidrológico.

Los PES usan los datos correspondientes a una serie de referencia entre 1980 y 2012, sin extenderse hasta 2016 (cuando se aprobaron los últimos planes hidrológicos).

A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión y en el cumplimiento de los objetivos medioambientales, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHC y las unidades territoriales que se definan en el PES, sin perjuicio de que ambos puedan contemplar fuentes de suministro alternativas y complementarias procedentes de otros sistemas de explotación con los que estén conectados, para los diversos escenarios de gestión.

Los Planes Especiales de Sequía son ilegales y nulos de pleno derecho, en aplicación de los artículos 128.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, al vulnerar, al menos: a) el artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA, b) las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 13, 14 y 15 de la DMA; c) el artículo 27 de la Ley 10/2001 PHN, y d) la obligación de utilizar los mejores datos científicos y técnicos disponibles, establecida en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

#### 2.5.1.2.1 Sequía

Considera que el indicador para la definición y caracterización de la sequía prolongada es inadecuado porque depende de la intensidad de la lluvia y no de su duración, cuando entiende que debería ser la duración la que debería distinguir el carácter excepcional de la sequía prolongada o su carácter imprevisible. Y en otro apartado señala que le parece insuficiente la condición de exigir tres meses consecutivos con el índice de sequía por debajo de 0,3 para considerar una situación como de sequía prolongada.

Considera injustificado que el valor del índice de 0,3 corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada.

#### 2.5.1.2.2 Escasez



Considera que la escasez coyuntural es una contradicción en sus términos. El indicador se fundamenta en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas.

Puesto que las situaciones de escasez se caracterizan por una divergencia entre demandas y disponibilidad deberían haberse tenido en cuenta en el proceso de planificación hidrológica.

Estima, en base a los ejemplos del Júcar y Ebro, que los periodos de escasez coyuntural coinciden con los periodos de sequía ordinaria que identifica el indicador de sequía y etiqueta abusivamente de sequía prolongada.

Considera que es imposible definir situaciones de escasez coyuntural cuando la situación de partida nace de una situación de extrema escasez estructural, en la que no existe ni excepcionalidad ni imprevisibilidad, sino crecimiento excesivo de las demandas respecto a unos recursos que evidentemente son fruto de años de diferente nivel de precipitación y aportación.

Estima que la alternativa razonable y conforme con la DMA es la de gestionar desde la planificación el desequilibrio entre oferta y demanda, que se manifiesta con mayor crudeza en los periodos secos, utilizando para ello todos los instrumentos a disposición del planificador.

### 2.5.1.2.3 Indicadores complementarios y otros indicadores. Trasvases.

El que algunos PES incorporen indicadores complementarios de interés para mejorar la explicación de los fenómenos de sequía prolongada le parece que puede dar lugar a excepciones o diferencias de regulación arbitrarias.

En los trasvases señala que los PES y PHC deben establecer la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a otra demarcación (así como cesiones de derechos intercuenas) cuando, según los indicadores de sequía prolongada o escasez, la unidad territorial de sequía o escasez del PES de la cuenca cedente en la que se ubique el trasvase, o cualquier otra unidad territorial de la cuenca cedente que pueda recibir recursos desde la unidad territorial del trasvase, se encuentre en situación declarada de escasez (moderada, severa o grave) o de sequía prolongada.

Ve en el sometimiento de los PES de las cuencas cedentes a los criterios de diagnóstico establecidos en las normas de los trasvases una vulneración del artículo 12.2 de la Ley del PHN, del artículo 27 de dicho texto legal, de los principios de unidad de gestión y unidad de cuenca establecidos en los artículos 14.1º y 2º del TRLA, y de las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 1 a 15 de la DMA, y su normativa de transposición.

### 2.5.1.3 Sobre las acciones y medidas a aplicar a través de los PES

#### 2.5.1.3.1 Medidas a aplicar en escenarios de sequía prolongada

No considera adecuadas ni admisibles las dos únicas medidas que los PES establecen en sequía prolongada: la aplicación de un régimen de caudales menos exigente y la admisión justificada a posteriori del deterioro temporal que haya podido producirse en el estado de una masa de agua. No le parecen medidas, sino la consecuencia de un evento natural extraordinario que produce un descenso temporal extremo en los recursos

hídricos disponibles. Las medidas podrían ser la restricción o reducción previa de usos y extracciones.

La excepción a la prohibición del deterioro del artículo 4.6 DMA, o la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente (art. 18.4 RPH), solo pueden admitirse de forma excepcional, y nunca automática o generalizada, siempre que se acredite y justifique, caso por caso, el cumplimiento de todos sus requisitos y condiciones, que incluyen la obligación de adoptar todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado.

Para SEO/Bird life en un escenario declarado de sequía prolongada si, una vez garantizado el abastecimiento, existe agua embalsada y disponibilidad para satisfacer desde dichos embalses los caudales ecológicos completos y evitar el deterioro del estado en cualquier unidad territorial que pueda físicamente recibir agua proveniente de los mismos, el agua de dichos embalses debe aplicarse, en primer lugar a dicha finalidad, sin reducciones ni deterioros del estado, y solo después, por este orden, aplicarse a otros usos no preferentes.

### 2.5.1.3.2 Medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural

Observa que se presentan en los PES medidas a aplicar, a su juicio, por defectos en la gestión. Incluyen medidas de gestión de la demanda e incremento de la disponibilidad. Observa que en la situación de Normalidad no corresponde la adopción de medidas coyunturales, por lo que en caso de declararse una sequía prolongada en la misma unidad territorial u otra relacionada, podrán seguirse satisfaciendo todos los usos del agua, sin adopción de medida alguna, mientras los caudales ecológicos se verían disminuidos y se admitiría el deterioro del estado. Lo mismo sucedería en el escenario de Prealerta. Incluso en los escenarios de Alerta y Emergencia tampoco se contempla una restricción previa de usos no prioritarios antes de permitir el deterioro de las masas de agua o la reducción de caudales.

Observa la ausencia de medidas de protección ambiental como base fundamental para aplicar el "no deterioro" de la DMA.

### 2.5.1.4 Sobre los informes Post-sequía y la evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural

Considera que en los informes post sequía deben evaluarse los impactos ambientales en las situaciones de sequía prolongada y en las de escasez coyuntural y no sólo en las de sequía prolongada. Considera imprescindible la evaluación adecuada de los efectos medioambientales y socioeconómicos de la escasez coyuntural y no como parece que se entiende del PES dejar la evaluación de los efectos medioambientales para la situación de sequía prolongada, mientras que el análisis de los efectos socioeconómicos quedaría para las situaciones de escasez coyuntural.

### 2.5.1.5 Sobre la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los PES

No está conforme con que la evaluación ambiental estratégica se resuelva por el procedimiento simplificado por considerar que no es cierto como se afirma en los PES que estos carezcan de efectos ambientales significativos. Considera evidente que al

menos cumplen el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad.

Pero es que además, los PES cumplen claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Debe tenerse también en cuenta que los PES de 2007, que supuestamente se revisan, se sometieron en su momento a evaluación ambiental estratégica ordinaria, y que estos nuevos PES introducen diferencias significativas en cuanto a la gestión de las sequías extraordinarias y la escasez coyuntural.

### **2.5.1.6 Sobre la “UTE 01 Trasvase ATS” y la “UTE 07 Tajo Medio” del PES del Tajo**

Evidentemente esta alegación no interesa analizarla aquí.

## **2.5.2 ANÁLISIS**

### **2.5.2.1 Sobre la diferencia entre las situaciones de sequía y escasez**

Un avance importante de esta revisión del Plan Especial de Sequía es la diferenciación entre sequía y escasez. Precisamente el enfoque que se ofrece permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

El PES está de acuerdo con el alegante cuando establece que la sequía prolongada se identifica con indicadores basados en aspectos como la intensidad y duración. También está de acuerdo en que sólo en sequías cabe la excepción a la prohibición del deterioro del artículo 4.6 DMA, o la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente (art. 18.4 RPH).

El PES solo establece preceptos para la gestión de las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural.

No debe entenderse una situación de escasez coyuntural como una sobreexplotación de los recursos explotables en condiciones sostenibles. La escasez coyuntural se refiere a situaciones en que por un accidente natural o artificial no hay recursos suficientes para todas las demandas. El carácter accidental e imprevisible es lo que la diferencia de la escasez estructural, que tampoco implica de modo inequívoco una sobreexplotación de los recursos disponibles, pues puede deberse a la ausencia de determinadas infraestructuras que son necesarias para garantizar el suministro. La sobreexplotación de los recursos se refiere más bien a situaciones en las que los recursos renovables no son suficientes para satisfacer las demandas. Pero esta no es la situación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, en donde (apartado 2 del PES) la aportación media anual total en

régimen natural ronda los 11.000 Hm<sup>3</sup>/año y la demanda para usos consuntivos no alcanza los 500 Hm<sup>3</sup>/año.

### 2.5.2.2 Sobre el concepto de sequía y escasez y la definición de los indicadores

El PES diferencia entre sequía y escasez. El término sequía se encuentra incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica. El concepto de escasez aparece en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, cuando en su disposición final primera encomienda al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que dicte las instrucciones técnicas que estime procedentes para la revisión de lo PES, en particular para establecer los indicadores hidrológicos que permitan diagnosticar separadamente las situaciones de sequía y las situaciones de escasez.

En la misma disposición final aludida en el párrafo anterior se establece que todos los planes especiales de sequía a que se refiere la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, por la que se aprueban los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias, deberán ser revisados antes del 31 de diciembre de 2017.

Las directrices del Ministerio plantean la utilización, como serie de referencia común para todos los trabajos, de la disponible a partir de los inventarios de recursos preparados para los planes hidrológicos de segundo ciclo, en cuyo contexto general se enmarcan las revisiones de los planes de sequía, con el decalaje considerado de dos años. Se asume además que se irán añadiendo 6 años en futuras revisiones, de modo que las series se adapten a las progresivas actualizaciones de los inventarios de recursos que se vayan realizando en las revisiones de los planes hidrológicos.

Las Unidades Territoriales de Sequía se han seleccionado haciéndolas coincidir con los sistemas de explotación recogidos en el Plan Hidrológico vigente y coinciden con las cuencas de los principales ríos de la Demarcación. Para las Unidades Territoriales de Escasez se han unido aquellas UTS que tenían sistemas de suministro interconectados, para poder realizar un modelo adecuado de distribución de recursos entre demandas. De haber mantenido como UTE los sistemas de explotación del Plan Hidrológico habría sido necesario acudir a simplificaciones criticables para elaborar los modelos de distribución de recursos entre demandas. En lenguaje llano se puede añadir ¿Cómo se puede valorar la escasez si no se analizan conjuntamente todas las demandas y todas las fuentes de suministro interconectadas.

Ya se ha dicho en anteriores apartados que el PES resulta respetuoso con el marco jurídico vigente, que fue el que permitió la aprobación de los PES de 2007. No obstante, dado que en este apartado el alegante persiste en la ilegalidad y nulidad del PES en base a unos preceptos legales que enumera, resulta obligado repasar el contenido de dichos preceptos.

### 2.5.2.2.1 Respecto a la Ley 39/2015

Aduce los apartados 128.2 y 47.2, que se refieren a que los reglamentos y disposiciones administrativas no pueden vulnerar otras disposiciones de mayor rango. Ya se indicó en el apartado anterior que el marco jurídico en el que se desarrolla la revisión del PES es el mismo que sirvió para aprobar los planes de sequía en 2007. Si sirvió entonces también habrá de servir ahora.

No incurre el PES en ninguno de los supuestos señalados en estos dos artículos, aunque el alegante orienta a que se incumplen estos artículos al incumplir los preceptos señalados en otras normativas que se recogen en los siguientes apartados.

### 2.5.2.2.2 Respecto a la Directiva marco del Agua

Denuncia la vulneración del artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA, que se refieren a los objetivos de proteger y mejorar los ecosistemas acuáticos, promover el uso sostenible del agua y paliar los efectos de las inundaciones y las sequías, admitiendo la posibilidad de deterioro temporal de las masas de agua en determinadas condiciones.

No se opone el PES al objeto de la DMA declarado en estos artículos, ni siquiera cuando admite deterioros temporales, que como se ha visto ya está contemplado en el 4.6

Respecto a los artículos 13, 14 y 15, que se refieren a prescripciones para la elaboración y desarrollo de los planes hidrológicos, hay que señalar que ninguna de ellas se ve violentada por la elaboración del Plan Especial de Sequía, pues no se refieren a éste. Tan sólo se admite la posibilidad de integrar dentro del plan hidrológico otros planes más detallados como podría ser el PES.

### 2.5.2.2.3 Respecto a la ley 10/2001 PHN

La ley 10/2001 en su artículo 27 impone la obligación de elaborar un Plan Especial de Sequía, cuya primera versión se aprobó en 2007, dentro de un marco legal similar al actual, que sigue siendo válido para la aprobación de las nuevas versiones de los planes de sequía.

### 2.5.2.2.4 Respecto a la obligación de utilizar los mejores datos científicos y técnicos disponibles

La información utilizada en el PES proviene básicamente de la consolidación del Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

### 2.5.2.2.5 Sequía

La sequía prolongada es algo que, en principio, solo tiene que ver con la disminución de las precipitaciones; depende exclusivamente de causas naturales. Se produce por

circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realiza mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración (definición 63 de la Instrucción de Planificación Hidrológica).

En realidad todos los índices de estado tratan de valorar lo mismo, la presencia o no de una situación de sequía. No tratan de valorar la precipitación caída en la zona. Para la obtención del índice de la unidad territorial se hace una media ponderada en función de la superficie que se asigna a cada estación por medio de un reparto con el método de los polígonos de Thiessen.

El método de los polígonos de Thiessen se utiliza para ponderar la importancia de cada estación a la hora de obtener un único índice para todo un sistema. La utilización de más de una estación de medida por UTS permite considerar un comportamiento pluviométrico no homogéneo. Pero en este caso no se debe olvidar que el objetivo no es valorar la precipitación caída en la unidad territorial (en valor absoluto) sino valorar la desviación de la precipitación respecto a su valor normal. En periodos mensuales es de esperar que situaciones coyunturales de sequía se manifiesten de forma similar en una misma cuenca, máxime si las cuencas son de reducida extensión, como ocurre en la mayoría de las cuencas de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental. Es evidente que otra ventaja de usar más de una estación es el que los posibles errores de medida en una de las estaciones se diluyen al ponderarlos con los de las demás. Parece importante disponer de varias estaciones de medida, aunque el método para su ponderación resulte secundario.

El índice de sequía no tiene en cuenta nada más que las precipitaciones de los tres últimos meses, independientemente de las reservas disponibles en cada momento o de la aportación acumulada en los cauces. Resulta una metodología basada en cuestiones estadísticas que refleja la realidad. El diagnóstico de la sequía se independiza así del de la escasez.

En los indicadores de sequía prolongada el valor 0,3 se corresponde con el umbral al que corresponde una probabilidad de aparición de valores de la precipitación acumulada de los 3 últimos meses del 10%. (Véase tabla 47 del PES). En sintonía con estudios de indicadores hidrológicos como el SPI (de Agnew, C. T., "Using the SPI to Identify Drought" (2000). Drought Network News (1994-2001)), que se cita en el texto del PES.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

Con esas consideraciones se ha tratado de incluir aquellas estaciones de medida con datos disponibles en el periodo de la serie de referencia (1980-2012), con producción de datos en la actualidad y con facilidad de obtención en los primeros días del mes siguiente.

### 2.5.2.2.6 Escasez

Se define la escasez coyuntural como la situación de escasez no continuada que aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas

reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa.

La escasez coyuntural no tiene por qué guardar una relación directa con la falta de precipitaciones, pudiendo darse situaciones de sequía prolongada por ausencia coyuntural de precipitaciones, pero con recursos regulados suficientes para satisfacer las demandas. Puede admitirse la existencia de sistemas muy preparados para soportar periodos de escasez pluviométrica en los que, evidentemente, el nº de situaciones de escasez no coincidirá con el nº de situaciones de sequía prolongada. Así pues, mientras la sequía prolongada depende exclusivamente de causas naturales, en la escasez coyuntural influye también el grado de preparación de los sistemas de suministro. Pero en aquellos sistemas bien preparados contra la escasez estructural también pueden aparecer situaciones de escasez como consecuencia de un evento accidental de carácter natural o artificial. Estas situaciones excepcionales son las que quiere reflejar el índice de escasez y son objeto del PES. Las otras, las de escasez estructural tienen mejor acomodo en los planes hidrológicos de cuenca.

### 2.5.2.2.7 Indicadores complementarios y otros indicadores. Traslados.

Los indicadores complementarios pueden ayudar a entender los fenómenos de sequía o escasez, pero no suponen arbitrariedad alguna en si mismos.

No puede aceptarse la observación en relación con los traslados, ya que los Planes Especiales de sequía no tienen potestad normativa –ni es su finalidad– para modificar lo dispuesto en normas de rango superior (Leyes, Reglamentos, los propios Planes Hidrológicos de cuenca) y la prioridad de la cuenca cedente está reconocida en normas con rango de Ley, como es el caso del artículo 12.1 de la Ley 10/20011, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece los principios generales de las transferencias entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca.

## 2.5.2.3 Sobre las acciones y medidas a aplicar a través de los PES

### 2.5.2.3.1 Medidas a aplicar en escenarios de sequía prolongada

En la observación se confunden las acciones a aplicar en situación de sequía con las medidas a adoptar en situaciones de escasez.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia.

La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía.

Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez.

La sequía prolongada y la escasez tienen carácter extraordinario a las que el PES se enfrenta preparando protocolos para actuar en esas situaciones. Pero esto no le resta

excepcionalidad a los eventos de sequía y escasez, aunque pueda automatizar, en cierta medida, las reacciones a tales eventos.

No se puede admitir de forma general la pretensión de SEO/Bird life de que mientras en un escenario declarado de sequía prolongada si, una vez garantizado el abastecimiento, existe agua embalsada y disponibilidad para satisfacer desde dichos embalses los caudales ecológicos completos y evitar el deterioro del estado en cualquier unidad territorial que pueda físicamente recibir agua proveniente de los mismos, el agua de dichos embalses debe aplicarse, puesto que iría en contra de la redacción del artículo artículo 49 quáter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

### 2.5.2.3.2 Medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural

Las medidas estructurales, ya sea para la movilización de recursos como para la protección ambiental deben analizarse y considerarse en el seno del PH.

En el PES tienen cabida las medidas destinadas a afrontar las situaciones de sequía prolongada y escasez.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia.

La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía.

Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez.

### 2.5.2.4 Sobre los informes Post-sequía y la evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural

La evaluación de impactos no se plantea separadamente para sequía y escasez, sino para las situaciones globales.

En dicha evaluación se busca valorar tanto efectos ambientales como socioeconómicos mediante procedimientos comunes y sistemáticos que permitan, en el futuro, contar con un conjunto documental solvente que sirva de referencia en futuras actualizaciones de los PES, de los planes hidrológicos y, en general, de cualquier acción planificadora sobre las aguas.

### 2.5.2.5 Sobre la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los PES

La tramitación de una evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Sequía se apoya en que se trata de un Plan que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. En todo caso, será la autoridad ambiental la que valorará los efectos del Plan Especial de Sequía sobre el medio ambiente.



## 2.6 COORDINADORA ECOLOXISTA D'ASTURIES

La COORDINADORA ECOLOXISTA D'ASTURIES presentó, el 28 de marzo de 2018, a través del correo electrónico, un escrito de alegaciones al Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental. El documento fue presentado fuera del plazo establecido para recibir alegaciones, que concluía el 22 de marzo. No obstante se analiza a continuación, al objeto de considerar cualquier aportación de interés. Realiza varias alegaciones que se resumen a continuación.

### 2.6.1 RESUMEN

#### 2.6.1.1 En relación con el procedimiento.

Considera irregular la coincidencia de los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y de los Planes Especiales frente a la Sequía de las distintas demarcaciones, que a su vez dependen jurídicamente de la Instrucción Técnica.

Lo ve como un contrasentido a nivel jurídico y desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

#### 2.6.1.2 En relación con la denominada "Escasez Coyuntural"

No es posible considerar la imposibilidad de atender las demandas como un tipo de sequía, dado que este término aparece definido en la normativa tanto en España como en la propia Directiva Marco del Agua (DMA) en términos de reducción de precipitaciones.

Las situaciones de Alerta o Emergencia por Escasez Coyuntural se declararán a partir de unos indicadores que consideran indefinidos, a definir en cada demarcación, en los que se incluirán variables ajenas a las precipitaciones. Además, hay variables como el agua embalsada o los niveles piezométricos que dependen de forma muy sustancial de cómo se gestionen los recursos y del nivel de presión de las demandas, cuestiones que nada tienen que ver con la sequía.

Caracterizar las situaciones de escasez, identificar sus causas y establecer medidas para resolverlas son objeto del Plan Hidrológico de la Demarcación y no del Plan Especial frente a la Sequía (PES).

Tampoco se prevé la evaluación de los impactos ambientales que puedan ocasionar las situaciones de Alerta o Emergencia por Escasez Coyuntural, en las que sólo se evaluarán los impactos socioeconómicos. (Se reserva la evaluación de los impactos ambientales exclusivamente a las situaciones declaradas de "Sequía Prolongada"). Sin embargo, las medidas que se pueden activar en escasez coyuntural pueden generar efectos ambientales adversos. La mayoría se refieren a incrementar los recursos, en lugar de reducir las demandas.

### 2.6.1.3 En relación con la "Sequía Prolongada"

Considera que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6.

Dice que las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural incluya justamente sequías ordinarias, que deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

Le parece que frente a ello, la sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor arbitrario de 0.3. No identifica adecuadamente una situación de sequía excepcional o que no haya podido preverse razonablemente, pues alrededor de una cuarta parte de los meses analizados se corresponderían con una "sequía prolongada", lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural.

Cree que el indicador de sequía tiene en cuenta la intensidad, pero no la duración de la sequía, lo que no se corresponde con el término de sequía prolongada.

Le parece perversa la interpretación perversa del artículo 4.6 al establecer que ante una declaración de sequía prolongada las medidas a aplicar son dos: derogar los objetivos ambientales y reducir los caudales ecológicos, justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA. El deterioro temporal de las masas es una consecuencia de la sequía excepcional, frente a la que la DMA exige aplicar medidas para minimizar dicho deterioro y no al revés como interpreta el PES, en la que dicho deterioro es una medida en situación de sequía prolongada.

Estima que la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en la que las demandas ambientales tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

### 2.6.1.4 En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

Afirma que las Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y las Unidades Territoriales de Escasez (UTE) no están contempladas en los planes hidrológicos, no coinciden espacialmente entre sí y no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Esto deber ser así para mantener la coherencia entre el plan hidrológico y el PES; entre la gestión en situaciones de normalidad climática y las situaciones de sequía prolongada y entre el ámbito espacial en el que se cuantifican los recursos disponibles y las demandas a atender.

El que de forma adicional a los sistemas de explotación y las masas de agua se diferencie entre las UTS y UTE añade una enorme e innecesaria confusión. No sé

entiende cuál es la razón de fondo de semejante complejidad, más allá de dificultar el seguimiento sencillo de cuestiones tan básicas como saber cuándo, dónde y por qué se ha declarado una situación de sequía y qué relación tiene dicha situación con las medidas que se pretenden aplicar.

### 2.6.1.5 En relación con la "sequía extraordinaria"

La "sequía extraordinaria" en realidad no supone un grado mayor ni en duración ni en intensidad al de sequía prolongada, pero sí supone que en las zonas en las que se dan de forma habitual situaciones de escasez por exceso de demandas, la "sequía prolongada" (que como se ha señalado en párrafos anteriores se va a aplicar en realidad a sequías ordinarias) podrá escalar con mucha frecuencia a "sequía extraordinaria", facultando la aplicación de medidas no admisibles en situación de normalidad climática y reduciendo las necesarias cautelas administrativas y ambientales.

Considera enormemente problemática la posibilidad, admitida en el PES, de tener declarada una "sequía extraordinaria" incluso después de que la situación de sequía haya desaparecido, en aquellos casos en que se den escenarios de emergencia por escasez claramente afectados tras un paso por sequía prolongada. Se mantendría la regulación a través de un Real Decreto

En la práctica, en los territorios en los que la situación de escasez es intensa y generalizada y donde por tanto cabe esperar que la declaración de alerta y emergencia por escasez sea relativamente frecuente, la declaración de sequía extraordinaria podrá ampliarse a periodos mucho más amplios que los determinados por la propia sequía, extendiendo de forma arbitraria medidas excepcionales y procedimientos de urgencia que pueden suponer el deterioro de las masas y por tanto el incumplimiento de la DMA.

Se permite también la declaración de sequía extraordinaria si la situación de Alerta o Emergencia por Escasez Coyuntural y la situación de Sequía Prolongada tienen lugar en unidades territoriales diferentes pero que están "interrelacionadas", por ejemplo a través de un trasvase. En consecuencia, se podrá declarar una situación de sequía extraordinaria en una zona con exceso de demandas, aunque no se hayan reducido las precipitaciones, si está conectada por un trasvase a otra zona que sí esté realmente en sequía, lo que activará la aplicación de medidas excepcionales.

### 2.6.1.6 Demandas y usos del agua.

Considera que la falta de medición y de informe por parte de los usuarios de los usos reales del agua, hace que la planificación dependa en gran medida de estimaciones con un alto grado de incertidumbre.

Propone que se amplíe el apartado 2.5 y en él se muestre claramente detallado el origen de los diferentes abastecimientos. Le interesa saber que parte de las aguas de Tanes y Rioseco se utiliza para suministrar a las grandes industrias y que parte proviene de otras fuentes.

### 2.6.1.7 Indicadores.

El indicador debe ser representativo del ámbito geográfico de análisis y de la situación que se pretende detectar.

Considera escaso el nº de estaciones pluviométricas y de aforo empleadas y considera que esto incide negativamente en la calidad de los datos obtenidos. Solicita incluir una propuesta clara de ubicación de nuevas estaciones a instalar en los años sucesivos. En el caso de las estaciones de aforo ve importante que una parte de ellas se sitúen con criterio hidrogeológico para permitir obtener datos acerca de las aportaciones de los diferentes acuíferos a la escurrimiento total.

La baja utilización de los acuíferos en la demarcación los niveles piezométricos apenas están alterados. El considerar exclusivamente como indicadores de escasez los referidos a las aguas superficiales hace que se puedan dar situaciones de escasez que no sean reales al no contar con los recursos que pueden aportar las masas de agua subterránea que en nuestra demarcación se encuentran todas en buen estado.

### 2.6.1.8 Medidas.

Echa de menos una mayor concreción de las propuestas, así como que no se añadan novedades ni se detallen más las medidas destinadas a solucionar la situación de déficit estructural de las UTEs, ya recogidas en el PHC y se permite aconsejar sobre el contenido de algunas de ellas.

Interesa un mayor uso de los acuíferos mediante pozos de sequía, que considera poco explotados, para aliviar el excesivo deterioro de los ríos más importantes por la presencia de embalses. Aconseja que dichos pozos sólo se utilicen en periodos de sequía y se ubiquen donde su afección sea la mínima posible.

También propugna el desarrollo de recursos hídricos no convencionales, de manera especial la reutilización de las aguas depuradas. El poder atender parte de las demandas industriales con agua reutilizada daría lugar a un excedente del agua proveniente de CADASA.

No está de acuerdo con que el PES no programe medidas específicas en la fase de ausencia de escasez, pues considera que, ya en la épocas de normalidad deben tomarse las medidas que se plantean para el escenario de escasez moderada: concienciación, ahorro, vigilancia y control, etc, y no posponerlas a la situación de prealerta, etapa en la que se intensificarían dichas medidas.

Compara la extensión de las medidas ante la sequía (1 página) con las de la escasez (29 páginas). Es inadmisibles que la Sequía propiamente dicha solo se regula en el documento para dar lugar a las excepciones ambientales.

Pone una serie de objeciones a las Medidas propuestas en el PES en la UTE 04:

- A. Las Medidas establecidas son muy generalistas.
- B. En situación de Normalidad. Considera que el Ministerio ha mostrado su nula intención de formar e informar a los agentes medioambientales para que puedan

desarrollar la medida "D.Control y vigilancia de caudales ambientales, especialmente en las zonas protegidas de este sistema."

C. En situación de Alerta. Considera que la medida "B.1.Refuerzo en el control de aprovechamientos y vertidos. En su caso, penalización sobre consumos abusivos o vertidos inapropiados" se refiere a acciones ordinarias para evitar infracciones administrativas según la normativa de aguas.

D. En situación de Emergencia. Considera que la medida "B.1.Penalización de consumos excesivos, aprobación de tarifas estacionales en caso de escasez y estudio de incentivos por consumos responsables." se refiere a acciones ordinarias para evitar infracciones administrativas según la normativa de aguas.

Tampoco considera una medida excepcional de Emergencia la "B.3.Se comunicará al responsable de los sistemas de depuración la necesidad de mantener altos rendimientos en la depuración y la obligación de comunicar cualquier fallo en la planta que pueda afectar a la calidad del vertido", por entender que se trata de una condición incluida en cualquier autorización de vertido.

### 2.6.1.9 Caudales ecológicos.

En esta alegación recuerda algunos principios sobre caudales ecológicos establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica y en algunos informes de la Comisión Europea, pero de ellos no se deduce una aportación concreta al PES.

### 2.6.1.10 El Convenio Aarhus.

Recoge las premisas del convenio Aarhus en relación con el derecho a la participación del público en la toma de decisiones y concluye que en este proceso participativo no hay verdadera intención de valorar las alegaciones que se realicen e incorporarlas al documento.

Las premisas referidas tratan de:

- Que la participación del público comience al inicio
- Que el público interesado pueda consultar cuando lo pida y cuando el derecho interno lo exija, de forma gratuita, en cuanto estén disponibles, todas las informaciones que ofrezcan interés para la toma de decisiones.
- Que se tengan debidamente en cuenta los resultados del procedimiento de participación del público para tomar la decisión.
- Que el público sea rápidamente informado de la decisión tomada
- Que el público participe en un marco transparente y equitativo

### 2.6.1.11 Solicitan

- Que se anulen los presentes procesos de exposición pública y se proceda a establecer tales procesos uno a uno con el siguiente orden: 1º modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica, 2º Instrucción Técnica en relación con la sequía y 3º Planes Especiales frente a la Sequía.

- Que se retiren los textos de la Instrucción Técnica y del Plan Especial de Sequía por no resultar acordes con la Directiva Marco del Agua y la Ley de Aguas.

## 2.6.2 ANÁLISIS

### 2.6.2.1 En relación con el procedimiento.

Se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con el marco jurídico actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico.

La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas, puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes.

A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta pública.

Por tanto se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas.

### 2.6.2.2 En relación con la denominada "Escasez Coyuntural"

Precisamente el enfoque que se ofrece permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

### 2.6.2.3 En relación con la "Sequía Prolongada"

El alegante insinúa que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6., en donde se refiere a la sequía prolongada como un fenómeno extraordinario. Nada más lejos de la realidad. Incluso existen trabajos, como el de Agnew, C. T., "Using the SPI to Identify Drought" (2000). Drought Network News (1994-2001), que se cita en el texto del PES, en el que se señala como sequía severa aquella en las que el índice SPI presenta valores que se corresponden con una probabilidad acumulada del 10%, que es la probabilidad acumulada de ocurrencia de valores de la variable correspondientes al índice de 0,3 (el que determina la sequía prolongada). Además el índice del PES (a igualdad de probabilidad con el SPI) refleja situaciones más excepcionales que el SPI, por referirse este a la precipitación acumulada en 1 mes, mientras que el del PES se refiere a precipitaciones acumuladas en 3 meses (parece obvio que es menos probable una situación de sequía excepcional dure 3 meses que 1 ).

La sequía prolongada se corresponde pues, con unas situaciones con probabilidad de aparición del 10%, en las que las precipitaciones acumuladas de los 3 últimos meses están por debajo de las correspondientes al umbral del valor de 0,3.

También resulta evidente con lo ya expuesto que el indicador de sequía tiene en cuenta la intensidad y también la duración de la sequía, al usar como variable la precipitación acumulada de 3 meses.

Las medidas ante situaciones de sequía prolongada tienen que ver con la relajación en los valores de los caudales ecológicos, en conformidad con lo previsto en el art. 18.4 RPH o la admisión de deterioros temporales, conforme a lo previsto en el artículo 4.6 de la DMA.

### 2.6.2.4 En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

Las Unidades Territoriales de Sequía se han seleccionado haciéndolas coincidir con los sistemas de explotación recogidos en el Plan Hidrológico vigente y coinciden con las cuencas de los principales ríos de la Demarcación. Son unidades en las que se analiza la variabilidad de las precipitaciones para configurar situaciones de sequía. Para las Unidades Territoriales de Escasez se han unido aquellas UTS que tenían sistemas de suministro interconectados. El razonamiento resulta muy claro y justifica la necesidad de ambas unidades territoriales, no añade ningún elemento de confusión y deja claro algo que el alegante no ha entendido, que sequía no es lo mismo que escasez, pudiendo aparecer las situaciones de sequía y escasez de forma independiente unas de otras.

Precisamente el enfoque que se ofrece permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

### 2.6.2.5 En relación con la "sequía extraordinaria"

La sequía extraordinaria se producirá cuando en una o varias unidades territoriales se den:

- Escenarios de alerta que coincidan temporalmente con el de sequía prolongada.
- Escenarios de emergencia que coincidan temporalmente con el de sequía prolongada, o bien, que sin coincidir, muestren una clara afección tras un paso por la misma.

La sequía extraordinaria es pues una situación de especial gravedad al darse en ella la coincidencia de dos fenómenos adversos (fuera de la situación de normalidad) de sequía y escasez. No cabe una situación de sequía extraordinaria que no vaya asociada a situaciones de sequía prolongada o escasez fuera de la normalidad, en contra de lo que afirma el alegante. No busca reducir ninguna cautela administrativa ni ambiental, pues sólo aplicará medidas excepcionales en situaciones excepcionales.

Evidentemente esta declaración estará espacial y temporalmente referida a las unidades territoriales afectadas por los diagnósticos correspondientes.

### 2.6.2.6 Demandas y usos del agua.

El PH recoge de forma muy detallada los distintos usos y demandas de agua así como la procedencia de cada uno de los abastecimientos, incluidos los de las grandes industrias y las centrales térmicas.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar las situaciones de sequía prolongada y escasez.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

### 2.6.2.7 Indicadores.

En sentido estricto bastaría con una sola estación de medida por unidad territorial para definir los indicadores de sequía prolongada y escasez. Debe tenerse en cuenta que estos indicadores no pretenden medir la cantidad de lluvia caída en un territorio o la escorrentía circulante por el mismo, como pudiera parecer en primera aproximación. Los indicadores pretenden detectar situaciones coyunturales que se desvían de la normalidad, tanto en lo que se refiere a a pluviometría (indicador de sequía prolongada), como en lo que se refiere a escasez de recursos para satisfacer las demandas (indicador de escasez). Además, una de las particularidades de las cuencas de la Demarcación es su reducida extensión, lo que lleva a considerar probable que los episodios de sequías o escasez se sufran simultáneamente en todo el territorio de cada unidad territorial. No se



trata de decir que en todas las zonas de la unidad territorial las precipitaciones sean similares (presumiblemente en las zonas altas lloverá más que en las bajas por ejemplo), sino que se podría asumir que la reducción coyuntural de las precipitaciones, a nivel mensual, afecta a la vez a toda la unidad territorial. Se podría decir que todos los indicadores tratan de medir lo mismo. El empleo de múltiples indicadores da mayor seguridad y robusted al sistema, porque los errores de medición que se puedan dar en alguno de ellos o las diferencias entre las situaciones de sequía o escasez dentro de una unidad territorial (que no deberían ser grandes), quedan diluidos en la ponderación total a nivel de unidad territorial.

Con esas consideraciones se ha tratado de incluir aquellas estaciones de medida con datos disponibles en el periodo de la serie de referencia (1980-2012), con producción de datos en la actualidad y con facilidad de obtención en los primeros días del mes siguiente.

La situación y explotación de las estaciones pluviométricas y de aforo, con diferentes fines, no es objeto del PES, que se limita a utilizar los datos disponibles.

Los indicadores de escasez se basan en datos de las aguas superficiales porque son estas con las que se suministra más del 90% de las demandas. Incluir en los indicadores de escasez mediciones de los recursos subterráneos con un uso muy reducido y con pocas posibilidades de incrementar su uso en los próximos años, puede llevar a situaciones de no escasez no reales, lo que inutilizaría el indicador al no servir como elemento de detección de las situaciones comprometidas.

### 2.6.2.8 Medidas.

Las medidas del PES no pueden concretarse demasiado, puesto que se refiere a actuaciones que han de desarrollar los entes gestores de los diferentes sistemas de suministro y son ellos los que deberán aplicarlas, respetando el espíritu de las mismas, e incluirlas en los planes de emergencia de sus sistemas.

#### 2.6.2.8.1 Medidas destinadas a reducir el déficit estructural en las UTEs.

Las medidas estructurales deben analizarse y considerarse en el seno del PH. Es ahí donde pueden caber las cuestiones planteadas por el alegante (mayor detalle, problemática de los embalses, mayor uso de los acuíferos y sus afecciones, el incremento de los recursos no convencionales). Es pues, una observación que en este momento resulta extemporánea.

#### 2.6.2.8.2 Acciones y medidas a aplicar en sequías.

Hay que diferenciar entre las acciones a aplicar en situación de sequía con las medidas a adoptar en situaciones de escasez.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia.

La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía.

Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez.

La propia DMA en su artículo 4.6 y el TRLA en su artículo 58 contemplan el tratamiento de las situaciones excepcionales. El primero contempla el deterioro temporal de las masas de agua en situaciones excepcionales y el segundo permite la adopción por el Gobierno de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico.

Tampoco parece razonable trasladar las medidas de prealerta a la situación de normalidad, pues acabaríamos con esta última y al menos ha de admitirse la posibilidad de que se den escenarios sin especial preocupación por la sequía y escasez. En todo caso no hay que olvidar que la situación de normalidad ya tiene sus propias medidas, encaminadas a prever futuras situaciones excepcionales y hacer un seguimiento de los indicadores. Más o menos lo que propugna el alegante.

### 2.6.2.8.3 Medidas para la UTE 04

El carácter generalista de las medidas se debe a que tratan actuaciones que han de desarrollar los entes gestores de los diferentes sistemas de suministro y son ellos los que deberán aplicarlas, respetando el espíritu de las mismas, e incluirlas en los planes de emergencia de sus sistemas.

La intención de formar e informar a los agentes medioambientales resulta fundamental para obtener una adecuada colaboración de este colectivo, pero debe trasladarse a actuaciones de gestión de los diversos organismos en los que prestan sus servicios los agentes medioambientales y no resulta procedente como alegación al PES.

El refuerzo en el control de aprovechamientos y vertidos se refiere a acciones ordinarias que deben ser reforzadas en situaciones de alerta de escasez. Este mismo carácter de refuerzo debe aplicarse a las otras medidas que refiere el alegante sobre la penalización de consumos excesivos, aprobación de tarifas estacionales en caso de escasez y estudio de incentivos por consumos responsables y sobre la necesidad de mantener altos rendimientos en la depuración.

### 2.6.2.9 Caudales ecológicos.

Este apartado no supone una aportación concreta al PES.

### 2.6.2.10 El Convenio Aarhus.

No se puede considerar que el proceso de elaboración y tramitación del PES no resulte acorde con el derecho a la participación del público en la toma de decisiones. Se ha puesto a disposición del público el PES insertándolo en la web de la Confederación desde el 22 de diciembre de 2017 al 22 de marzo de 2018, donde se puede consultar, se considerarán los resultados del procedimiento de participación del público para tomar la decisión y se informará de dicha decisión a

tavés de los canales habituales de información en estos casos y todo ello con la máxima transparencia posible.

#### **2.6.2.11 Solicitan**

Como ya se explico en los apartados anteriores no resulta procedente anular el proceso de exposición pública del PES ni retirar su texto, porque se ha desarrollado conforme con el marco jurídico vigente en la materia.

## **2.7 ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES (APROAM)**

La Asociación Profesional de Agentes Medioambientales (APROAM) presentó, el 20 de marzo de 2018, en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del gobierno de Cantabria, un escrito de alegaciones a la “Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Actuación en situaciones de Alerta y Eventual Sequía”.

### **2.7.1 RESUMEN**

#### **2.7.1.1 Las situaciones de 2017**

En el pasado año 2017 varias cuencas hidrográficas han estado en Alerta y Emergencia por sequía, y los agentes medioambientales de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico no han recibido ninguna orden especial, directriz o instrucción que tuviera que ver con el desarrollo y aplicación de las medidas recogidas en el PES de 2007, por lo que resulta evidente que no se han aplicado o no se han comunicado a los agentes medioambientales.

#### **2.7.1.2 La gestión de los Organismos de Cuenca**

Resaltan el gran nº de medidas que aparecen el presente Borrador del P.E.S. del 2017 y que incumben directamente al Servicio de Control y Vigilancia de DPH.

Denuncia la supuesta resistencia del Ministerio y los organismos de cuenca para gestionar el DPH de una forma ecosistémica, sostenible y con técnicas adecuadas. Consideran que no se aprovecha todo el capital humano con el que cuentan los servicios de policía de cauces.

En el borrador de PES no observan los principios de recuperación del buen estado ecológico de los ecosistemas acuáticos y del buen estado de los acuíferos, que estiman debe constituir la base de la estrategia de prevención y gestión de riesgos de sequía.

Consideran que la estructura de las Confederaciones sigue estando diseñada para "ofertar" agua y tramitar papeles en un incomprensible entramado burocrático y les parece preocupante la falta de seguimiento de las consecuencias efectivas que tienen en el DPH las resoluciones administrativas de los organismos de cuenca.

No tiene justificación que en el 2018 la Confederación aún no recurra a la ejecución subsidiaria para hacer cumplir sus reiteradas sentencias incumplidas.

Les sorprende que en el Borrador se recurra a las Aguas subterráneas como una alternativa ante la escasez en lugar de una mejora en el control y gestión de las aguas superficiales.

Denuncian la escasa coordinación entre diferentes Servicios del Organismo y la inexistente coordinación con otras administraciones.

También denuncian una falta de planificación sistemática alarmante en el Servicio de Control y Vigilancia de D.P.H.

### **2.7.1.3 Los caudales ecológicos**

Se muestran preocupados por la falta de medidas para garantizar un adecuado respeto de los caudales ecológicos.

Consideran inadmisibles que no se forme a los trabajadores de campo. Piensan que no se debe limitar la gestión del DPH a un trabajo de gabinete a través de la planificación o a los indicadores del SAICA y SAIH.

El Organismo de Cuenca hace dejación de sus funciones cuando confunde lo que debe ser "una planificación del trabajo que hay que realizar para hacer el PES" con "una planificación ante la sequía".

La regulación de los caudales ecológicos debe regirse por el principio de precaución, y el papel de los agentes es fundamental, sobre todo en el escenario de cambio climático en el que estamos inmersos.

### **2.7.1.4 Solicitudes**

- a) Formación e información suficiente para poder llevar a cabo con eficacia sus labores de control, vigilancia y protección del D.P.H.
- b) Cambios en Confederación Hidrográfica del Cantábrico para que se adapte a los principios de la Directiva Marco del Agua.
- c) Se tengan por presentadas estas alegaciones y se rectifique el Borrador para potenciar su ejecutividad.

## **2.7.2 ANÁLISIS**

### **2.7.2.1 Las situaciones de 2017**

La presunta no aplicación de las medidas recogidas en el PES de 2007 durante el pasado año, no invalida ningún párrafo del texto de la revisión del PES de 2017 sometido a información pública.

### **2.7.2.2 La gestión de los Organismos de Cuenca**

Una posible ineficiencia en la gestión del DPH por parte de los Organismos de Cuenca puede llevar a una mal aplicación del PES. Es evidente que los organismos de cuenca

deberán evitar con todos los medios de que dispongan que se produzcan estas situaciones, pero eso no invalida ningún párrafo del texto de la revisión del PES de 2017 sometido a información pública.

El objetivo del PES es el de mejorar la gestión de las situaciones de sequía y escasez. En esta tarea cabe un esfuerzo por reducir los daños al medio, que se refleja en el conjunto de medidas propuestas para las diferentes situaciones. Las medidas de recuperación del buen estado ecológico de los ecosistemas acuáticos y del buen estado de los acuíferos tienen mejor cabida en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico.

Las críticas a la estructura de las Confederaciones y a su actuación en el DPH no suponen una aportación al PES.

En el borrador del PES se considera como una medida más para las situaciones de escasez, el movilizar nuevos recursos de aguas subterráneas para aliviar el déficit de algunas demandas. La mejora del control y gestión de las aguas superficiales, así como de las subterráneas, debe entenderse recogida en diversas medidas de las planteadas en el PES, así como en las medidas del Programa de Medidas del Plan Hidrológico.

La coordinación entre diferentes Servicios del Organismo y con otras administraciones es una exigencia del trabajo diario de todas las administraciones, así como la planificación del Servicio de Control y Vigilancia de D.P.H., pero no supone una aportación al texto sometido a información pública.

### 2.7.2.3 Los caudales ecológicos

Se puede estar de acuerdo en la importancia de los agentes medioambientales para garantizar el respeto de los caudales ecológicos, pero ello no supone una aportación al texto sometido a información pública.

Respecto a la preocupación expresada sobre el cambio climático interesa señalar que se mejorará el apartado correspondiente (4.5) para tener en cuenta los últimos trabajos desarrollados a este respecto por el CEDEX para la Oficina Española de Cambio Climático

### 2.7.2.4 Solicitudes

Las dos primeras solicitudes son claramente ajenas al texto sometido a información pública. La tercera reclama un borrador de texto más ejecutivo, pero no profundiza más, por lo que no se puede dar como una aportación realmente realizada. Por otro lado se entiende que el texto propuesto establece mecanismos relativamente automáticos de gestión de la sequía y eso se puede entender que le da un carácter ejecutivo como reclama el alegante.

## 2.8 GOBIERNO DE CANTABRIA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

En escrito presentado en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y medio ambiente el 23 de abril de 2018 se incluía informe del Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

### 2.8.1 RESUMEN

Manifiesta que no hay inconveniente por parte de esa Consejería en que se realice el Plan, si bien su escala de trabajo adecuada estará vinculada a la fase de proyecto, donde será necesario conceder las correspondientes autorizaciones.

### 2.8.2 ANÁLISIS

No procede manifestación alguna en relación con la alegación por entender que no incluye aportación alguna.

## 2.9 UNIDAD DE AFOROS DE LA CHC

En una comunicación interna, de fecha 19 de enero de 2018, la unidad de aforos de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico responde a una petición de la Oficina de Planificación Hidrológica en relación con una serie de estaciones de aforo de las que se tienen datos de nivel pero no se dispone de curva de gasto

### 2.9.1 RESUMEN

De las 16 estaciones de las que se reclamaba la curva de gasto se concluye que ninguna de ellas resulta adecuada por estar fuera de servicio o realizarse la medición en condiciones no adecuadas.

### 2.9.2 ANÁLISIS

Dado que las estaciones no resultan adecuadas para aforar se opta por no tenerlas en cuenta en los indicadores de escasez en el documento consolidado del PES.

## 2.10 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA (MAPAMA)

Como resultado de las reuniones de trabajo mantenidas con la Dirección General del Agua del MAPAMA, dentro del proceso de coordinación y armonización de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, se han realizado una serie de cambios sobre la versión del Plan sometido a consulta pública, que se relacionan a continuación.

### 2.10.1 RESUMEN

#### 2.10.1.1 Descripción de la demarcación e identificación de unidades territoriales

Se ha incluido un párrafo explicativo de la fuente de información de las demandas en el apartado 2.5 para aclarar que las demandas reflejadas en el PES han sido extraídas de los estudios realizados con ocasión de la implantación del régimen de caudales ecológicos (los más actuales disponibles), posteriores a la aprobación del Plan Hidrológico y con ligeras diferencias respecto a lo recogido en el Plan Hidrológico vigente.

Se ha corregido la tabla 5 para incluir en la segunda fila el número de masas de agua con valor asignado de caudal ecológico en sequía menos exigente que el asociado en

situaciones ordinarias, resultando un total de 96 masas de agua, en lugar del valor de 250 que se correspondía con el nº total de masas de agua con valor asignado para el caudal ecológico en situaciones de sequía.

Se ha completado el apartado 2.5.4 sobre la demanda de centrales térmicas para diferenciar el valor de volumen de demanda consuntiva, 57,684 hm<sup>3</sup>/año (funcionamiento en circuito cerrado), que es el valor que se incluye como parte del resumen total de demandas consuntivas en el apartado 2.5.6.

De igual forma se ha modificado el apartado 2.5.5.2 en relación a la demanda en campos de golf, corrigiendo los datos para que sean coherentes con los que se suman en el apartado 2.5.6 de resumen de demandas consuntivas.

Se han modificado las denominaciones de la tabla 7 y añadido comentario sobre los territorios de las CCAA que comprenden las UTEs 01 y 04 para hacer coincidir esas denominaciones con las de la tabla 8.

### **2.10.1.2 Descripción de las unidades territoriales a efectos de escasez (UTE)**

Se han sustituido los mapas de las UTE por otros en los que se aprecian mejor los elementos del esquema, incorporando los nombres de las demandas principales, los ríos y embalses, y las principales conducciones.

Se han corregido las figuras de los histogramas añadiendo las unidades en la leyenda.

Se han eliminado las unidades de demanda UDA\_Barzana y UDU\_Illas de la tabla 29 sobre garantía de demanda, ya que cumplen con los criterios de garantía. Además se ha corregido un error en los datos de la columna sobre "Nº meses déficit > 10% DM".

Se ha completado la información sobre el embalse de Heras en la tabla 40.

### **2.10.1.3 Registro de sequías históricas y cambio climático**

Se ha añadido una nota al pie de la tabla 44 para explicar los valores de la columna "Nivel Impacto Evento" de la tabla.

### **2.10.1.4 Sistema de Indicadores**

En relación a los indicadores de sequía prolongada, se ha completado el apartado 5.1. para incluir:

- Tablas de los umbrales para cada estación de referencia (valores de los estadísticos de la serie de referencia en cada caso).
- Gráficos de contraste de la evolución del índice de estado con el cumplimiento de caudal ecológico mínimo en una estación de aforo relevante.

En el apartado 5.2 se han hecho las siguientes correcciones:

- Se han añadido comentarios aclaratorios sobre la aplicación de los escenarios considerados en la determinación de los umbrales.

- En la segunda columna de la tabla 81 se sustituye el término “volumen” por “aportación”, mas acorde para expresar la cantidad de agua que pasó por la estación de aforo en un mes.
- En la tercera columna se pone la aclaración que se trata de un cálculo directo.
- Se modifica la última frase del apartado 5.2.1.3 para darle una mayor claridad.

En el apartado 5.2.2., pág. 121-138.

- Se incluyen en las tablas de umbrales de cada variable los valores correspondientes a  $le=0$  e  $le=1$ .
- Se amplían los gráficos de evolución del índice de estado en cada UTE hasta la actualidad.
- Se revisa el umbral de prealerta en el embalse de Tanes-Rioseco, para que no refleje una escasez estructural.

En el apartado 5.2.2.4., pág. 130-135.

Se aclara que el indicador del embalse del Ebro empleado en este apartado se corresponde con la definición dada en el PES del Ebro.

#### **2.10.1.5 Diagnóstico de escenarios**

Se incluye al final del apartado 6.2.1 el siguiente párrafo: “El diagnóstico de los escenarios de escasez se realizará mensualmente por el organismo de cuenca, antes del día 15 de mes siguiente al que correspondan los datos, en función de la información ofrecida por el sistema de indicadores. El resultado será publicado en la página web de la Confederación Hidrográfica.”

Se aclaran las condiciones de entrada y salida de los escenarios en el apartado 6.2.2.

#### **2.10.1.6 Acciones y medidas a aplicar en sequías**

Se han revisado las medidas del escenario de normalidad eliminando todas las medidas que resultaban confusas o que no correspondían realmente con medidas del Plan Especial de Sequía.

#### **2.10.1.7 Organización administrativa**

Se ha incluido una aclaración sobre el apartado 9 en relación a la definición de la Oficina Técnica de Sequía y del momento de su activación.

#### **2.10.1.8 Contenido de los informes post-sequía**

Se ha corregido el apartado 7.1.2 remarcando la necesidad de redactar informes post-sequía tanto tras un paso por sequía prolongada como tras un episodio de escasez coyuntural.



### **2.10.1.9 Otros aspectos evaluados**

Se ha modificado el apartado 1.4.10 en relación a la situación de la Instrucción Técnica de sequía que ya ha pasado su periodo de consulta pública y está pendiente de aprobación.

### **2.10.1.10 Observaciones menores**

Se han corregido todas las observaciones siguientes:

- Se ha sustituido “Plan Especial de Sequías” por “Plan Especial de Sequía”. Y “cantábrico occidental” por “Cantábrico Occidental”, en todo el texto.
- Se han corregido los errores de unidades de hm<sup>3</sup>, kW y GW a lo largo de todo el documento.
- Se ha colocado el símbolo de % junto al número y se eliminan los espacios al comienzo de página y otros errores ortográficos o de maquetación
- Se ha actualizado la Figura 1.

### **2.10.1.11 Observaciones esenciales**

Corregido el procedimiento de declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria de acuerdo con la propuesta de RD de modificación de RPH.